

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 1 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALCALÁ VALLE**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución Política en el numeral 4) del artículo 313 y artículo 338, Ley 14 de 1983, artículos 171 y siguientes del Decreto ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 numeral 7 de la ley 136 de 1994 y Artículo 59 de la ley 788 de 2002 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la entidad territorial municipio de Alcalá Valle, en su normatividad de carácter local, debe tener una norma que fije los parámetros y directrices que se deben tener en cuenta en el manejo de los tributos del municipio.
2. Que revisada la actual normatividad de carácter local de la entidad territorial municipio de Alcalá Valle, se encontró que no existe norma actualizada acorde con las normas de carácter departamental y nacional, que contenga el Estatuto Tributario del municipio.
3. Que es atribución legal del señor alcalde municipal y de su iniciativa, presentar y someter a consideración del Honorable Concejo Municipal, la norma que determine los parámetros y directrices previas que se deben de tener en cuenta en para el manejo de los tributos del municipio.
4. Que es de su competencia y por consiguiente corresponde al Honorable Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución Política Nacional y las leyes, los tributos y gastos locales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 313 numeral 4º de la Constitución Política de Colombia.

**Con fundamento en los considerandos anteriores el Honorable Concejo  
Municipal de Alcalá Valle**

**ACUERDA:**

**LIBRO PRIMERO  
PARTE SUSTANTIVA**

Elaborado por:	Secretaria Ejecutiva	Fecha:	19/12/08
Revisado por:	Honorable Concejo Municipal	Fecha:	19/12/08
Aprobado por:	Honorable Concejo Municipal	Fecha:	19/12/08

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35  
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169  
E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 2 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN  
Y DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO, CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.** El Estatuto Tributario del Municipio de ALCALÁ tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

**ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 3º: PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION.** El sistema Tributario se funda en los principios de igualdad, equidad, eficiencia, exclusividad, no confiscatoriedad, eficacia, economía, justicia, certeza, comodidad, progresividad, buena fe, transparencia, generalidad, legalidad, razonabilidad, neutralidad e irretroactividad.

Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, la Administración Tributaria Municipal deberá ponerlos en conocimiento de los municipios en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, haciéndolos también públicos, a fin de hacer efectivos los principios de la actuación administrativa.

Los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Tributaria Municipal deberán garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

**ARTÍCULO 4º: PRINCIPIO DE IGUALDAD.** Los contribuyentes serán iguales en derecho y oportunidad ante la constitución y la Ley, condicionándose en materia tributaria a la capacidad económica del sujeto, de tal forma que a igual capacidad económica igual tratamiento fiscal.

**ARTICULO 5º. PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Los contribuyentes con iguales bases gravables se les aplicarán el mismo tratamiento tributario, diferenciándolo de aquellos que tengan mayor base gravable.

**ARTICULO 6º: PRINCIPIO DE EFICIENCIA.** Los funcionarios públicos tendrán en cuenta que la actuación administrativa tributaria tiene por objeto la recaudación de los recursos necesarios para realizar los gastos e inversiones públicos, el

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 3 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Cumplimiento de la política fiscal del Municipio y la efectividad de los derechos e intereses de los contribuyentes, reconocidos por la ley.

El costo de administración de los tributos no debe resultar desproporcionado con su resultado final. El tributo no debe traducirse en una carga para los particulares que conduzca a desestimular la realización de su actividad económica.

La organización de los tributos será sencilla, de tal manera que los particulares llamados a cumplir las obligaciones respectivas puedan tener un claro entendimiento de las instituciones, de los momentos en que se origina la obligación tributaria, de su cuantía y de su oportunidad de pago.

Las tarifas de los tributos tendrán un nivel adecuado, de tal manera que se estimule el cumplimiento voluntario de las respectivas obligaciones.

**ARTICULO 7º: PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.** El ente territorial es el único titular del derecho de imponer y establecer a su favor cargas fiscales permitidas por la ley y la Constitución.

**ARTICULO 8º: PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD.** Las cargas fiscales creadas por la ley y adoptadas por el Municipio, en ningún momento producirán lesiones de tal magnitud en las propiedades del contribuyente, en su esencia o en cualquiera de sus atributos que terminen siendo manifiestamente injusta, atentando contra el derecho a la propiedad.

**ARTÍCULO 9º: PRINCIPIO DE LA EFICACIA.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, velarán por adoptar los mecanismos y estrategias para hacer llegar el recaudo a las arcas del municipio en forma ágil y oportuna y éste se acerque a lo presupuestado.

**ARTÍCULO 10º: PRINCIPIO DE ECONOMIA.** El recaudo, control y administración de los tributos, deberá ser mínimo en su costo para el ente territorial.

**ARTICULO 11º: PRINCIPIO DE JUSTICIA.** En virtud de este principio, los funcionarios de la administración Municipal con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación de Impuestos Municipales deberán tener siempre por Norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia, y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija mas de lo que se establece en este Acuerdo con lo que se ha querido que coadyuve a las cargas públicas del mismo.

**ARTÍCULO 12º: PRINCIPIO DE LA CERTEZA.** Los ingresos fiscales recaudados y administrados por el ente territorial deberán estar plenamente definidos y

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 4 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

estatuídos sus elementos y demás aspectos referidos a los mismos, tanto para os servidores públicos, como para los sujetos pasivos.

**ARTICULO 13º: PRINCIPIO DE COMODIDAD.** La Administración Municipal reglamentará la forma y tiempo de recaudo de sus ingresos fiscales, en concordancia con la ocurrencia del hecho generador, de tal forma que se efectuara de la manera más conveniente para la administración como para el contribuyente; fijando los plazos para el pago de dichos ingresos.

**ARTICULO 14º: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD.** La Administración Tributaria acudirá a este principio para contrarrestar los efectos negativos de la carga fiscal, estableciendo la distinción entre los sujetos pasivos según la obtención de sus ingresos y/o propiedad.

**ARTÍCULO 15º: PRINCIPIO DE BUENA FE.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esas según lo consagrado en el artículo 83 de la constitución Nacional.

**ARTICULO 16º: PRINCIPIO DE TRANSPARIENCIA.** Toda actuación administrativa deberá ser clara de tal suerte que existan las plenas garantías a los sujetos pasivos a fin de aplicar o discutir las mismas.

**ARTICULO 17º: PRINCIPIO DE GENERALIDAD.** Las cargas fiscales contempladas en esta norma se aplicaran en igualdad de condiciones a todo el conglomerado social.

**ARTICULO 18º: PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** El Estatuto Tributario de ALCALÁ deberá contener los elementos necesarios para integrar la obligación tributaria. De acuerdo con la Constitución y la ley general, el presente Estatuto Tributario deberá contener la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho gravado, la base gravable y la tarifa de los tributos municipales.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales definirán, de manera general, los beneficios, exenciones, exclusiones y no sujeciones que se adopten para estimular la economía en el Municipio.

**ARTICULO 19º: PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.** Los ingresos fiscales contenidos en la Ley deberán ser coherentes con la situación fáctica del lugar y sujetos a los cuales van dirigidos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 5 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 20º: PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.** Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Las normas que regulen tributos en los que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no puede aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva norma. No obstante lo anterior, si la nueva norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, podrá aplicarse ésta en el mismo período.

**ARTÍCULO 21º: AUTONOMÍA.** El Municipio de ALCALÁ goza de autonomía para fijar los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 22º: DEBER MUNICIPIO.** Es deber de la persona y del municipio contribuir con los gastos e inversiones del Municipio de Alcalá, dentro de los conceptos de justicia y de igualdad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio de ALCALÁ, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

**ARTÍCULO 23: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS:** En el Municipio de ALCALÁ radican la Secretaria de Hacienda las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales. Sin perjuicio de las normas especiales.

**ARTÍCULO 24: TRIBUTOS MUNICIPALES:** El presente Estatuto Tributario regula los tributos vigentes en el Municipio de ALCALÁ:

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio.
3. Impuesto de Avisos y Tableros.
4. Retención en la Fuente de Industria y Comercio
5. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual y Avisos.
6. Impuesto a Juegos de Azar y Espectáculos.
7. Tasa de Alineamiento o Hilos
8. Licencia de Construcción, Urbanismo y sus Modalidades.
9. Servicio Terminal de Transporte
10. Contribución por Plusvalía
11. Tasa de Nomenclatura.
12. Tasa por Ocupación de Vías.
13. Sobretasa a la Gasolina.
14. Participación del Municipio de ALCALÁ en el Impuesto de Vehículos Automotores.
15. Sobretasa Bomberil.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 6 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

16. Sobretasa Ambiental.
17. Contribución Especial sobre Contratos de Obra
18. Contribución de Valorización.
19. Derechos de Tránsito y Transporte Público.
20. Otros gravámenes.

**ARTÍCULO 25º: EXENCIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES:**  
Únicamente el Municipio de ALCALÁ como entidad territorial autónoma puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exención no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal será el órgano encargado de reconocer las exenciones consagradas en este Estatuto Tributario.

Las Exclusiones y las No Sujeciones son aquellos valores que no forman parte para la cuantificación de la base gravable.

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones son taxativas, por tanto, no se permite la analogía y son de interpretación restrictiva.

El Concejo Municipal podrá establecer, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, beneficios fiscales para incentivar determinados sectores de la economía o para, de manera general, inducir al oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A partir de la vigencia del presente acuerdo, un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente. La utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasiona para el

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 7 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar. La Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios no se considera un beneficio tributario.

**ARTICULO 26º: FORMAS DE RECAUDO.** El recaudo de los tributos se puede efectuar en forma directa en la Secretaría de Hacienda Municipal, por medio de los bancos y las entidades financieras del Municipio que se autoricen para tal fin, o por administración delegada, mediante convenios que suscribirán el Alcalde Municipal y el Secretario de Hacienda o Secretario de Hacienda, caso en el cual los recaudos deben colocarse a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con los términos estipulados en los mismos.

**ARTICULO 27º: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.** Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo y tributos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar tributos Municipales les acarrearán la cancelación de la autorización para recaudarlo, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente estatuto, normas especiales y en el mismo Convenio.

**ARTICULO 28º: FORMAS DE PAGO.** Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque.

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Municipal podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, tales como tarjetas débito y crédito.

**ARTICULO 29º: PRUEBA DEL PAGO.** El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio, se prueba con los recibos de pago correspondientes y la certificación de pago sobre las declaraciones presentadas en los bancos o entidades financieras autorizadas.

**CAPÍTULO II**

**OBLIGACION TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 8 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 30º: DEFINICION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:** La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio del fisco Municipal.

La obligación tributaria se divide en Obligación Tributaria Sustancial y Obligación Tributaria Formal.

La Obligación Tributaria Sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente en dinero, a favor del Fisco, para beneficio de la comunidad y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La Obligación Tributaria Formal consiste en obligaciones y deberes de hacer o no hacer, en beneficio del fisco, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y para asegurar su cumplimiento, en caso positivo.

**ARTICULO 31º: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.** Los elementos esenciales de la Obligación Tributaria, son:

- 1- **La fuente:** Es la Ley, una norma general, emanada normalmente del órgano legislativo, en representación de todos los municipios.
- 2- **El Sujeto Activo:** Es el acreedor de la deuda y el que tiene el encargo constitucional de percibir los recursos tributarios para atender las necesidades de la comunidad (el municipio de ALCALÁ).
- 3- **El Sujeto Pasivo:** Es el deudor de la obligación y quien ha sido señalado por la ley como titular de una capacidad económica, que lo hace responsable de soportar una carga económica, esto es, de pagar el tributo, y/o de cumplir ciertos y determinados deberes formales, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, codeudor solidario o codeudor subsidiario.

Son sujetos pasivos del Fisco Municipal, las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales y los demás que expresamente señale este estatuto.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria y quien tiene la capacidad económica para realizar el pago del tributo.

Son responsables, las personas que, sin ser el titular de la capacidad económica que la ley quiere gravar, es sin embargo designada por ella para cumplir como sujeto pasivo la obligación tributaria, en sustitución del contribuyente.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 9 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Son codeudores solidarios y subsidiarios, aquellas personas que sin tener el carácter de contribuyentes o responsables, se obligan al pago del tributo por disposición de la ley o por convención, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil.

- 4- **La Base Gravable:** Es el aspecto cuantitativo del hecho gravado, es el parámetro que manifiesta la cuantía del hecho gravado o conjunto de hechos ocurridos en un período, con la finalidad de establecer el valor de la obligación tributaria.
- 5- **El Hecho Gravado:** Es el presupuesto establecido en la Ley revelador de una capacidad económica, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- 6- **La Tarifa:** Es la magnitud establecida por la ley que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo.
- 7- **El Año o Período Gravable:** Es el elemento Temporal que nos señala con precisión el momento de la causación del tributo, que a su vez determina el nacimiento de la obligación tributaria y el punto de partida para establecer el momento de la exigibilidad del tributo. El elemento temporal que interviene en la conformación del hecho gravado del impuesto está constituido por un PERIODO, que coincide también con el año calendario, por regla general, o con un bimestre o un instante, en forma excepcional. EL PERIODO O AÑO GRAVABLE, es el elemento temporal en el que se realizó el hecho gravado.

**PARÁGRAFO:** En los casos de liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, el periodo gravable va hasta la fecha en que se efectúe la aprobación del acta de liquidación. Cuando se trate de personas jurídicas que no requieran de tal aprobación, el periodo gravable va hasta la fecha en que finalizó la liquidación, de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad. Cuando no estén obligados a llevarla, el periodo va hasta la fecha en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta. Se entiende por documento de fecha cierta, cualquier constancia, registro contable, factura, contrato o demás análogos que determinen el cese definitivo de actividades gravables con el impuesto.

**TITULO II  
TRIBUTOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 10 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 32º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y el Decreto 1421 de 1993 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- 1- El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- 2- El Impuesto de Parque y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- 3- El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989.
- 4- La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

**ARTÍCULO 33º: DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL.** Es una renta del orden Municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 34º: BASE GRAVABLE:** La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el valor que fije mediante el avalúo catastral a primero (1º) de Enero de la respectiva vigencia fiscal, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTÍCULO 35º: HECHO GENERADOR.** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de ALCALÁ y se genera por la existencia del predio.

**ARTICULO 36º: ELEMENTO TEMPORAL Y CAUSACION.** El Impuesto Predial es un impuesto Instantáneo, se causa el primer día del año gravable, esto es, el 1º de enero del respectivo año gravable. La liquidación del impuesto es anual y su pago por bimestres vencidos.

**ARTÍCULO 37º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTÍCULO 38: SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ. También tienen el carácter de sujeto pasivo las entidades oficiales de todo orden.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 11 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante.

**ARTÍCULO 39º: TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable y oscila entre el cuatro y el treinta y tres por mil, 4 y 33 x 1.000 anual, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado y el autoavalúo:

**RESIDENCIALES URBANOS**

1. \$ 1.00	a \$ 1.000.000	33 x1.000
2. \$ 1.000.001	a \$ 6.000.000	9x1.000
3. \$ 6.000.001	a \$20.000.000	10x1.000
4. \$ 20.000.001	en adelante	12x1.000

**RURALES**

1. \$ 1.00	a \$ 20.000.000	12 x1.000
2. \$ 20.000.001	a \$ 30.000.000	13 x1.000
3. \$ 30.000.001	en adelante	14x1.000

<b>INDUSTRIALES</b>	8.0
<b>COMERCIALES Y DE SERVICIOS</b>	12.0
<b>PEQUEÑOS RURALES AGROPECUARIOS</b>	4.0
<b>MEDIANOS RURALES AGROPECUARIOS</b>	8.0
<b>GRANDES RURALES AGROPECUARIOS</b>	12.0
<b>RURALES NO AGROPECUARIOS</b>	16.0
<b>LOTES URBANOS NO EDIFICADOS</b>	16.0
<b>LOTES URBANOS NO EDIFICABLES</b>	8.0

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
**Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35**  
**TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169**  
**E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 12 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**INSTITUCIONAL** 12.0  
**PREDIOS DE PROPIEDAD DE ENTIDADES FINANCIERAS** 16.0

**PARAGRAFO.** Así mismo, quienes estando en mora se pongan a paz y salvo con el tesoro municipal, incluyendo la presente vigencia fiscal, antes del 31 de Enero, gozarán de un descuento del 100% sobre los intereses, si paga antes del último día del mes de Febrero, obtendrán un descuento del 80%, hasta el 31 de Marzo el 60%, hasta el 30 de Abril el 50%.

**ARTICULO 40°. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** Los contribuyentes que están a paz y salvo y paguen dentro de los siguientes períodos la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia fiscal del 2009, gozarán de descuentos por pronto pago así:

Quienes paguen el impuesto predial antes del 15 de Febrero, obtendrán un descuento del 20% sobre el total del impuesto a cancelar en la presente vigencia fiscal. Quienes cancelen antes del 15 de Marzo, obtendrán un descuento del 15%. Quienes cancelen antes del 15 de Abril, obtendrán un descuento del 10%.

**ARTICULO 41°: EXCLUSIONES.** No declararán ni pagarán impuesto predial unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- c) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- e) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2º del artículo 27.
- f) Los inmuebles de propiedad del Municipio de ALCALÁ destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- g) Los bienes fiscales del Municipio.
- h) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- i) Los predios de propiedad de la comunidad religiosa Adoratrices.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 13 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

j) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de ALCALÁ.

k) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Secretaría de Planeación.

**ARTICULO 42º: DE LA ESTRATIFICACION SOCIOECONÓMICA.** Para determinar las escalas de Estratificación Socioeconómica se tendrán en cuenta las metodologías que para tal efecto expida el Gobierno Nacional a través del DANE, la cual deberá revisarse cada dos años.

**ARTÍCULO 43º: PERIODO DE LA DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El período de la declaración de Impuesto Predial Unificado será anual y se presentará en las fechas y en los formularios que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 44º: LIMITE DEL IMPUESTO A PAGAR.** Si el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidará como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del impuesto predial del año anterior. La limitación aquí prevista no se aplicará cuando existan mutaciones en el inmueble, ni cuando se trate de terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.

**ARTICULO 45º: EXENCIONES.** Están exentos del impuesto predial unificado:

- 1- Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico por la entidad competente, gozarán de este beneficio hasta el año 2011.

La Secretaría de Hacienda, decidirá el reconocimiento de la exención del Impuesto Predial Unificado mediante resolución, una vez el propietario suscriba un convenio con la Secretaría de Planeación, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte se comprometerá a ejecutar la restauración, consolidación, recuperación, conservación y mantenimiento acorde con el nivel de conservación del bien inmueble correspondiente al patrimonio histórico o arquitectónico de la municipio, y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles por el respectivo nivel de conservación.

La Secretaría de Planeación, informará al Secretaría de Hacienda, el incumplimiento de las anteriores obligaciones. En tal evento se revocará el beneficio mediante acto administrativo.

- 2- Los inmuebles de propiedad de las entidades descentralizadas municipales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, con

	<b>MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 14 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas de cualquier naturaleza, gozarán de este beneficio hasta el año 2011, previa verificación de la destinación del inmueble.

- 3- Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales dedicadas exclusivamente a actividades tales como ballet, ópera, opereta, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico, grupos corales de música clásica y contemporánea, compañías y conjuntos de danza folklórica, galerías de arte, exposición, pinturas, esculturas, gozarán de este beneficio hasta el año 2011, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 4- Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños, cultos religiosos y otros fines de beneficencia social, gozarán de este beneficio hasta el año 2011”.
- 5- Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, siempre que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio hasta el año 2011.
- 6- Los predios ubicados en zonas de protección ambiental, destinados para tal fin por la autoridad competente, por el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad con las normas que regulan la materia y que sean bosques naturales que se encuentren plantados o reforestados con especies arbóreas nativas colombianas, gozarán de este beneficio hasta el cuarto trimestre del año 2011, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:
  - a. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación, donde conste que el inmueble se encuentra en zona de protección ambiental.
  - b. Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la cual conste: Que el predio objeto de exención ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas o que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.

La exención se concederá en forma total para el área plantada o reforestada y en un cincuenta por ciento 50% para el área restante.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 15 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Si durante la vigencia de la presente Exención se desplantare o deforestare el predio, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por la Secretaría de Hacienda, previa certificación por la autoridad competente.

- 7- Los inmuebles de propiedad de la Nación ubicados en el municipio de ALCALÁ, destinados exclusivamente a la administración de justicia, gozarán de este beneficio hasta el año 2011.
- 8- Los bienes que sean objeto de atentados terroristas, a partir del insuceso y por un término de dos (2) años. El propietario deberá acreditar la ocurrencia del hecho y la titularidad del predio. El beneficio aquí previsto procede en cuanto el predio haya sido afectado en más de un cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a concepto emitido por la Secretaría de Planeación.

**PARAGRAFO:** No obstante las anteriores exenciones, los propietarios o poseedores de los predios antes relacionados deberán presentar declaración anual de Impuesto Predial Unificado.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTÍCULO 46º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 47º: HECHO GRAVADO.** Consiste en la obtención de ingresos como contraprestación a la realización de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se desarrollen, directa o indirectamente, en jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 48º: MATERIA IMPONIBLE.** El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 49º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 16 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 50º: SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, los consorciados, los unidos temporalmente, patrimonios autónomos, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, el Departamento del VALLE DEL CAUCA, la Nación y los demás sujetos pasivos, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente la obtención de ingresos como contraprestación al ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

**PARAGRAFO 1:** Cuando las comunidades organizadas, los consorcios y las uniones temporales sean gravadas como sujetos pasivos, no se gravarán los mismos ingresos en cabeza de sus integrantes, consorciados o unidos temporalmente.

**PARAGRAFO 2:** Los patrimonios autónomos serán responsables del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros únicamente cuando no estén tributando en cabeza de las fiduciarias.

**ARTÍCULO 51º: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

**ARTÍCULO 52º: ACTIVIDAD INDUSTRIAL:** Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, incluidos aquellos bienes corporales muebles que se convierten en inmuebles por adhesión o destinación, y en general cualquier proceso por elemental que este sea y las demás actividades industriales no clasificadas previamente.

**ARTÍCULO 53º: ACTIVIDAD COMERCIAL:** Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales en el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios, y las demás actividades comerciales no clasificadas previamente.

**ARTÍCULO 54º: ACTIVIDAD DE SERVICIOS.** Es toda tarea, labor o trabajo dedicado a satisfacer necesidades de la comunidad, ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 17 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, salas de cines y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, casas de empeño o compraventa, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, computación y las demás actividades de servicios no clasificadas previamente.

**ARTÍCULO 55º: AÑO O PERIODO GRAVABLE.** El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de período y éste es anual. El año o período gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos como contraprestación a la realización de las actividades industriales, comerciales o de servicios. Pueden existir períodos menores (Fracción de año) en el año de iniciación y en el de terminación de actividades.

**ARTICULO 56º: VIGENCIA FISCAL:** Es el año en que se cumple el deber formal de declarar y se debe efectuar el pago del impuesto. Corresponde al año siguiente al año gravable. El impuesto de industria y comercio es de vigencia expirada, por tanto, se declara y paga en el año siguiente al gravable.

**ARTICULO 57º: PERÍODO DE CAUSACIÓN:** El Impuesto de Industria y Comercio se causa al último día del año o período gravable.

**ARTICULO 58º: BASE GRAVABLE:** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el año o período gravable, por el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de servicios o financieras. Para determinarla se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las exclusiones, exenciones y no sujeciones determinadas en este estatuto y las señaladas por la Ley.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el municipio de ALCALÁ, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, está constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza en el Municipio de ALCALÁ cuando su prestación se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 18 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Las Entidades Financieras tendrán una Base Gravable especial que será señalada expresamente en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 59º: VALORES DEDUCIBLES O EXCLUÍDOS:** De las bases gravables descritas en el presente estatuto se excluyen:

- 1- El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
- 2- Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
- 3- El monto de los subsidios percibidos.
- 4- Los valores correspondientes a gastos o costos efectivamente pagados por concepto de aportes parafiscales y aportes al sistema de seguridad social.
- 5- Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
- 6- Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
- 7- Las donaciones recibidas.
- 8- Los ajustes integrales por inflación.
- 9- El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y el facturado por el impuesto al consumo a productores, importadores y distribuidores de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado.
- 10- Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda.
- 11- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, piscícola y camaronera sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios y con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- 12- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.
- 13- Los establecimientos oficiales de educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 19 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales del sector público adscritos o vinculados al sistema nacional de seguridad social. Igualmente las actividades de apoyo, fomento y promoción de la educación pública que realicen los organismos del Estado en desarrollo de su objeto social, dentro de los fines del artículo 67 de la Constitución Política y los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el porcentaje de la Unidad de Pago por Captación –UPC-, destinado obligatoriamente a la prestación de los servicios de salud, los ingresos provenientes de las cotizaciones y los ingresos destinados al pago de las prestaciones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Nacional.

- 14- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- 15- Los ingresos percibidos por personas naturales correspondientes al ejercicio de profesiones liberales.
- 16- El tránsito de mercancía de cualquier género que atraviese el municipio de ALCALÁ con destino a un lugar diferente de éste.
- 17- Los ingresos diferentes a los obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de mercadeo, percibidos por las entidades sin ánimo de lucro.
- 18- La propiedad horizontal, con relación a actividades propias de su objeto social.
- 19- Los ingresos obtenidos por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, en un porcentaje igual al que el Municipio de ALCALÁ posea dentro de su capital social, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro.
- 20- Los ingresos obtenidos por personas naturales por el desarrollo de la actividad artesanal cuyo resultado de consumo final sean producto del ingenio y la creatividad de manera manual y no automatizada. Estas personas estarán obligadas a matricularse ante la Secretaría de Hacienda Municipal en los términos y condiciones previstos en este estatuto.

**PARÁGRAFO 1º:** Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción Nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 4 del presente Artículo, se consideran exportadores:

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
**Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35**  
**TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169**  
**E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 20 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- 1- Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción Nacional.
- 2- Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
- 3- Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

**PARAGRAFO 2º:** Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de que trata el numeral 8º del presente artículo, el contribuyente deberá, en caso de investigación:

- 1- Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación del impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- 2- Acompañar el certificado idóneo en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se podrá efectuar la exclusión de impuestos.

**PARÁGRAFO 3º:** Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o de prohibido gravamen.

**PARAGRAFO 4º:** No estarán sujetos al impuesto de industria y comercio los contratos de trabajo, de prestación de servicios y órdenes de trabajo que celebren las personas naturales o jurídicas con el municipio de ALCALÁ y/o los entes descentralizados, del orden Municipal, departamental y nacional, cuyo objeto deba cumplirse en este municipio. Los demás contratos serán gravados aplicando las tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 60º: BASES GRAVABLES ESPECIALES PARA ALGUNOS  
CONTRIBUYENTES:**

Los siguientes contribuyentes tendrán base gravable especial, así:

- 1- Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 21 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En ambos casos se descontará la sobretasa, el margen por evaporación y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

- 2- Las Empresas de Servicios Públicos (ESP) serán gravadas sobre la totalidad de sus ingresos brutos. Se tendrán en cuenta además, las siguientes reglas:
- a- La generación de energía eléctrica se gravará de acuerdo con el régimen general previsto en la Ley 14 de 1983.
  - b- La distribución domiciliaria de energía eléctrica, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y telefonía, se gravará en la sede del usuario final sobre el valor total facturado.
  - c- Las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica se gravan en el municipio dentro de cuya jurisdicción se encuentre ubicada la Subestación, sobre los ingresos brutos obtenidos por esas actividades.
  - d- En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos brutos obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de municipio se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.
  - e- En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de ALCALÁ y la base gravable será el valor total facturado.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 22 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- 3- La base gravable para las agencias distribuidoras de loterías será la comisión de agencia, esto es, el saldo final que resulte de restar del valor de venta del billete o fracción, el valor asignado por la respectiva lotería al billete o fracción para el agente respectivo. Los ingresos obtenidos por apuestas permanentes podrán gravarse, una vez descontada la participación que le corresponde al municipio o departamento y destinada a la salud.
- 4- Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, las empresas deberán registrar el ingreso y liquidar el impuesto así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.
- 5- Para la comercialización de automotores de producción nacional se tomará como base gravable la diferencia entre los ingresos brutos y el valor pagado al industrial por el automotor sin perjuicio de los demás ingresos percibidos. Para las consignatarias de vehículos la base gravable será el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por conceptos de honorarios y comisiones y demás ingresos brutos percibidos para sí.
- 6- En el caso de los contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra. En el caso de los contratos de construcción de obra material, la base gravable es el valor efectivamente recibido como utilidad. Para los consultores, interventores, administradores delegados y similares, la base gravable será la totalidad de los honorarios percibidos.
- 7- El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias o de establecimientos de comercio, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación de los ingresos brutos obtenidos por las operaciones realizadas en el municipio de ALCALÁ.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**ARTÍCULO 61: GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL:** Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 23 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Municipio de ALCALÁ es igual o inferior a un año, y deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en este estatuto.

**PARÁGRAFO 1º:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción gravadas con el impuesto, deberán cancelar en la fecha de terminación los impuestos generados y causados en el desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), previo denuncia de los ingresos gravables ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO 2º.** Las actividades ocasionales serán gravadas por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo a su actividad y al volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por ese Despacho.

**PARÁGRAFO 3.** Las personas naturales ó jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar sobre los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la (s) declaración (es) privada(s) anuales o por fracción a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 62º: BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.** La base impositiva para la cuantificación del impuesto, es la siguiente:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
  - a- Cambio de posición y certificados de cambio.
  - b- Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.
  - c- Intereses de operaciones con Entidades Públicas, intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera.
  - d- Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
  - e- Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
  
2. Para las corporaciones Financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
  - a. Cambios de posición y certificados de cambio.
  - b. Comisiones de operaciones en moneda Nacional y Extranjera.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 24 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- c. Intereses de operaciones en moneda Nacional, intereses de operaciones en moneda extranjera, operaciones con entidades públicas.
  - d. Ingresos varios.
3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
  - b. Comisiones.
  - c. Ingresos varios.
  - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.
4. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
  - b. Comisiones.
  - c. Ingresos Varios.
6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
  - b. Servicio de aduana.
  - c. Servicios varios.
  - d. Intereses recibidos.
  - e. Comisiones recibidas.
  - f. Ingresos varios.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 25 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:
  - a. Intereses.
  - b. Comisiones.
  - c. Dividendos.
  - d. Otros rendimientos financieros.

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

Los establecimientos públicos de cualquier orden, que actúen como Establecimientos de Crédito o Instituciones Financieras con fundamento en la ley, pagarán el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros con base en la tarifa establecida para los Bancos.

9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este Artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por la Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 63º: IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL (SECTOR FINANCIERO).** Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus operaciones en el Municipio de ALCALÁ, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el artículo 41 del presente estatuto pagarán por cada oficina comercial adicional la suma equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000) anuales para el año 2009, cifra que se ajustará anualmente tomando como base el IPC de cada año.

**ARTÍCULO 64º: INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN ALCALÁ (SECTOR FINANCIERO).** Los ingresos operacionales generados por la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de ALCALÁ para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficina abiertas al público operen en esta municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria, el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de ALCALÁ.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 26 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 65º: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** La Superintendencia Bancaria suministrará a la Secretaría de Hacienda Municipal de ALCALÁ, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable descrita en el artículo 45 de este estatuto, para efectos de su recaudo.

**ARTICULO 66º: TARIFA.** Son los milajes definidos por la ley y adoptados en el presente Acuerdo, que aplicados a la base gravable determina la cuantía del impuesto.

**ARTÍCULO 67º: CÓDIGOS DE ACTIVIDAD Y TARIFAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>		
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION ACTIVIDAD</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
101	Producción, transformación y conservación de carne y derivados cárnicos	5.5
102	Transformación y conservación de pescado y sus derivados	5.5
103	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas	3.5
104	Elaboración de Aceites y grasas de origen vegetal y animal	3.5
105	Elaboración de productos lácteos	7.0
106	Elaboración de productos de molinería	3.5
107	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	3.5
108	Elaboración de alimentos preparados para animales	3.5
109	Elaboración de productos derivados de panadería (Industria Panificadora)	3.5
110	Elaboración de macarrones, fideos y similares	3.5
111	Elaboración de derivados del café	3.5
112	Fabricación y refinación de azúcar	3.5
113	Fabricación de panela	8.5
114	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	3.5
115	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p	3.5
116	Destilación, rectificación, producción y mezcla de bebidas alcohólicas	6.5
117	Producción de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y hielo	3.5
118	Fabricación de productos de tabaco y similares	5.5
119	Fabricación y acabado de productos textiles	3.5



120	Confección de textiles excepto prendas de vestir	3.5
121	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	4.5
122	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables y redes	3.5
123	Fabricación de otros productos textiles	3.5
124	Fabricación de prendas de vestir	7.0
125	Fabricación de calzado	7.0
126	Fabricación de partes de calzado	7.0
127	Fabricación de bolsos, maletas, maletines y similares	7.0
128	Fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	3.5
129	Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles	3.5
130	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	3.5
131	Edición de libros, folletos, partituras, periódicos, revistas y otras publicaciones	3.5
132	Fabricación de productos de hornos de coque	3.5
133	Fabricación de sustancias y productos químicos	3.5
134	Elaboración de abonos químicos	3.5
135	Fabricación de plásticos	3.5
136	Fabricación de caucho sintético	3.5
137	Fabricación de otros productos químicos (plaguicidas, pinturas, barnices, tintas de impresión, masillas, productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales, productos botánicos, jabones y detergentes, perfumes, y similares).	3.5
138	Fabricación de productos de caucho y de plástico (llantas, neumáticos, y otros productos de caucho).	3.5
139	Fabricación de productos de plástico	4.5
140	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	3.5
141	Fabricación de productos minerales no metálicos (cerámica, arcilla, cemento, cal, yeso, hormigón, piedra)	3.5
142	Industrias de hierro y de acero	3.5
143	Industrias básicas de metales preciosos	5.5
144	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	3.5
145	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, calderas, depósitos, recipientes y similares	3.5
146	Fabricación de otros productos elaborados de metal (cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería).	3.5
147	Fabricación de maquinaria y equipo (Motores, turbinas, bombas, compresores, grifos, válvulas, engranajes, hornos, quemadores, etc.).	3.5
148	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3.5
149	Fabricación de herramienta agropecuaria	3.5
150	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3.5
151	Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	3.5
152	Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y	3.5



	comunicaciones	
153	Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes	3.5
154	Fabricación de vehículos automotores, remolques, semiremolques y sus accesorios y repuestos	3.5
155	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	3.5
156	Fabricación de muebles para el hogar, la oficina, el comercio y servicios, colchones y somieres.	8.0
157	Fabricación de otros muebles n.c.p.	8.0
158	Fabricación de joyas y artículos conexos	7.0
159	Fabricación de instrumentos musicales	3.5
160	Fabricación de artículos deportivos	3.5
161	Fabricación de juegos y juguetes	3.5
162	Otras industrias manufactureras	4.5
163	Generación de energía eléctrica	10.0
164	Producción de Gas	7.0
165	Producción de energía con base en otras fuentes	7.0
166	Industria de la Construcción	5.5
167	Demás actividades industriales no clasificadas previamente.	7.0
	<b>ACTIVIDADES DE COMERCIO</b>	
201	Comercio de vehículos automotores	10.0
202	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores incluso llantas y neumáticos	9.0
203	Comercio de combustibles derivados del petróleo	10
204	Comercio de otros combustibles, lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos para la limpieza de vehículos automotores	10
205	Comercio de productos agropecuarios, silvícolas y piscícolas	7.5
206	Comercio de flores y plantas	7.0
207	Comercio de materias primas agropecuarias, silvicolas y piscicolas	4.0
208	Comercio de frutas, verduras, legumbres	7.0
209	Comercio de leche, productos lácteos y huevos.	8.5
210	Comercio de carnes (incluso aves), productos cárnicos, pescados y productos de mar.	10
211	Comercio de productos de confitería	8.5
212	Comercio de bebidas alcohólicas y productos del tabaco	10
213	Comercio de otros productos alimenticios y bebidas no alcohólicas	7.0
214	Comercio de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.	10
215	Comercio de productos textiles	7.0
216	Comercio de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel)	8.5
217	Comercio de todo tipo de calzado, artículos de cuero y	

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 29 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

	sucedáneos del cuero	9.0
218	Comercio de electrodomésticos	8.0
219	Comercio de muebles para el hogar	8.0
220	Comercio de artículos de ferretería y cerrajería excepto pinturas	9.0
221	Comercio de pinturas y conexos	9.0
222	Comercio de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de computador.	7.0
223	Comercio de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio	9.0
224	Comercio de servicio fotográfico	8.0
225	Comercio de equipo óptico y de precisión	5.0
226	Comercio de artículos usados	7.5
227	Actividades comerciales realizadas por las compraventas con pacto de retroventa	10.0
228	Comercio a través de casas de venta por correo	0.0
229	Comercio al por menor en puestos móviles	7.0
230	Otros tipos de comercio no realizado en establecimientos	7.0
231	Comercio de materiales de construcción	9.0
232	Comercio de papel y cartón	7.0
233	Comercio de equipos médicos, quirúrgicos, aparatos ortésicos y prótesis	3.5
234	Comercio de productos reciclados	7.0
235	Supermercados y Minimercados	9.5
236	Tiendas y Graneros	7.5
237	Panaderías y Bizcocherías	8.5
238	Ventanillas	10
239	Compraventas de Café	10
240	Cacharrerías, Misceláneas, Bazares y Adornos	8.5
241	Almacenes de discos, videos y similares	8.0
242	Venta de Energía Eléctrica	10
243	Venta de Gas	10
244	Comercio de Madera	9.0
245	Comercio de Vidrio	8.5
246	Demás actividades de comercio no clasificadas previamente	8.0
	<b>ACTIVIDADES DE SERVICIO</b>	
301	Actividades de servicios agropecuarios, de silvicultura y piscicultura	8.0
302	Preparado y teñido de pieles y cueros	7.5
303	Aserrado, cepillado e impregnación de la madera	0.0
304	Actividades de impresión	5.0
305	Arte, diseño y composición; fotomecánica y análogos, encuadernación y otros servicios conexos	5.5
306	Corte, tallado y acabado de la piedra	4.0

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 30 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

307	Fundición de hierro, de acero y otros metales	4.0
308	Forja, prensado, estampado y laminación de metal, pulvimetalurgia	7.0
309	Reciclaje	7.0
310	Distribución y captación de energía eléctrica (Cargos por uso, Cargos por Conexión)	10.0
311	Captación, depuración y distribución de Agua	10.0
312	Distribución de gas por tuberías	10.0
313	Trabajos de demolición y preparación de terrenos	5.5
314	Acondicionamiento de edificaciones y obras civiles	5.5
315	Terminación y acabado de edificaciones y obras civiles	5.5
316	Hoteles, Pensiones, Alojamientos, Residencias, Hospedajes, Hostales, Hosterías, Moteles, Amoblados.	9.0
317	Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping	9.0
318	Bares, Cafés, Cantinas, Fuentes de Soda, Tabernas, Discotecas, Fondas, Canchas de Tejo, Grilles y similares con venta de licor; Casas de Citas, Casas de Lenocinio, Coreográficos.	10.0
319	Restaurantes y autoservicios, Cafeterías, Loncherías y demás establecimientos de expendio de comidas	8.5
320	Otros expendios de bebidas no alcohólicas	7.5
321	Transporte por vía férrea	8.0
322	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	9.0
323	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	9.0
324	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	8.0
325	Otros tipos de transporte de pasajeros, incluye transporte no regular.	10.0
326	Transporte municipal de carga por carretera	9.0
327	Transporte intermunicipal de carga por carretera	9.0
328	Transporte internacional de carga por carretera	8.0
329	Alquiler de vehículos de carga	10.0
330	Transporte de carga y pasajeros por vía acuática	8.0
331	Transporte de carga y pasajeros por vía aérea	10.0
332	Actividades complementarias del transporte	6.5
333	Agencias de Viaje y Turismo, organizadores de viajes, actividades de asistencia a turistas	6.5
334	Actividades postales y de correo	7.5
335	Servicios de Telecomunicaciones	10.0
336	Agencias de seguros	6.5
337	Inmobiliarias	6.5
338	Alquiler de maquinaria y equipo	6.0
339	Informática y actividades conexas	8.0
340	Investigación y Desarrollo	5.0
341	Actividades jurídicas y de contabilidad, auditorías, consultoría,	



	asesorías, estudios de mercado, realización de encuestas, asesoramiento empresarial y de gestión; publicidad y demás profesiones liberales	5.5
342	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas	5.5
343	Otras actividades empresariales n.c.p.	6.5
344	Servicio de enseñanza formal y no formal	3.5
345	Actividades de instituciones prestadoras de servicios de salud	7.5
346	Actividades de la práctica médica y odontológica	7.5
347	Actividades de apoyo diagnóstico y terapéutico	4.5
348	Otras actividades relacionadas con la salud humana	4.5
349	Actividades de servicios sociales	4.5
350	Actividades Veterinarias	7.5
351	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	5.0
352	Actividades de organizaciones profesionales	5.0
353	Actividades de sindicatos	5.0
354	Actividades de organizaciones religiosas diferentes al culto	3.5
355	Actividades de organizaciones políticas	5.0
356	Exhibición de filmes y videocintas (Alquiler)	7.0
357	Actividades de radio y televisión	10.0
358	Actividades teatrales, musicales y artísticas, academias de artes	4.5
359	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales	4.5
360	Actividades deportivas, de esparcimiento y recreación	8.0
361	Lavado y limpieza de prendas	6.5
362	Peluquería y otros tratamientos de belleza	8.5
363	Pompas fúnebres y actividades conexas	9.5
364	Casas de empeño o prenderías	10.0
365	Agencias de empleos temporales y similares	8.0
366	Talabarterías y zapaterías	7.0
367	Talleres de mecánica automotriz	9.0
368	Vulcanizadora y montaje de llantas	7.0
369	Parqueaderos	7.0
370	Servitecas y similares	8.5
371	Casas de Cambio	10.0
372	Gimnasios y centros de estética	7.5
373	Empresas de Seguridad y Vigilancia	10.0
374	Agencias de Loterías, Rifas y Afines	10.0
375	Establecimientos y Clubes dedicados a juegos de Azar autorizados por Ecosalud y el Municipio	10.0
376	Actividades de servicio realizadas por cooperativas	4.0
377	Demás actividades de servicio no clasificadas previamente	10.0
378	Alojamientos rurales	8.0

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 32 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

	<b>SECTOR FINANCIERO</b>	
401	Bancos	10.0
402	Corporaciones Financieras	5.0
403	Corporaciones de Ahorro y Vivienda	3.0
404	Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y reaseguradoras	5.0
405	Compañías de Financiamiento Comercial	5.0
406	Cooperativas de grado superior de carácter financiero	5.0
407	Otros tipos de intermediación monetaria no clasificados previamente	5.0
408	Almacenes Generales de Depósito	5.0
409	Sociedades de Capitalización	5.0
410	Banco de la República	5.0
411	Arrendamiento Financiero (Leasing)	5.0
412	Compañías Fiduciarias	5.0
413	Sociedades de Capitalización	5.0
414	Actividades de Compra de Cartera (Factoring)	5.0
415	Otros tipos de intermediación financiera no clasificados previamente	5.0
416	Financiación de planes de seguros, pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria	5.0
417	Seguros y fondos de pensiones y cesantías, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria	5.0
418	Actividades auxiliares de intermediación financiera excepto los seguros y los fondos de pensiones y cesantías (Administración de mercados financieros, bolsas de valores, etc.)	5.0
419	Demás actividades financieras no clasificadas previamente.	5.0

**ARTICULO 68º: VENDEDORES AMBULANTES, ESTACIONARIOS Y REUBICADOS.** Las personas que desarrollen actividades comerciales y/o de servicio, de carácter informal, ambulante o estacionario, en los sitios previamente señalados por la administración municipal, conforme a la definición que se haga del espacio público, deberán proveerse del respectivo permiso o autorización y cumplir con los requisitos exigidos por la administración municipal para tal fin, teniendo en cuenta que dicho permiso o autorización es de carácter personal e intransferible.

En el evento en que los Vendedores Ambulantes o Estacionarios, sean reubicados en sitios que cuenten con una infraestructura comercial, tales como Casetas, Kioskos, habitáculos, con un grado de permanencia esperada superior a seis (6) meses, estarán sometidos al impuesto, de acuerdo a los siguientes elementos especiales de la obligación tributaria:

1º. Se establecen las siguientes categorías:

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35  
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169  
E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 33 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Categoría 1: Los puestos destinados a la venta de periódicos, libros, revistas, flores, chatarra y mercancía en general.

Categoría 2: Los puestos destinados a la venta de dulces, frutas, legumbres y comestibles.

2º. El impuesto se liquidará y cobrará conforme a las categorías a que se refiere este artículo, de la siguiente manera:

Categoría 1: Veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente para el año anterior.

Categoría 2: Veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual vigente para el año anterior.

El impuesto se pagará en dos cuotas, por semestre vencido y los sujetos pasivos estarán exentos de presentar la declaración privada de Industria y Comercio.

La mora en el pago del impuesto, además de los intereses de mora correspondientes, dará lugar al cierre temporal del establecimiento o unidad comercial, en los términos del artículo 242 de este estatuto.

**ARTICULO 69º: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.** Cuando un contribuyente obtenga ingresos por el desarrollo de varias actividades a las cuales les correspondan tarifas diferentes, se determinará la base gravable por cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente a las previstas en este estatuto. El resultado de aplicar la tarifa a cada actividad se sumará para determinar el impuesto total a su cargo. Para estos efectos, el contribuyente deberá identificar en su contabilidad, por separado, los ingresos correspondientes a cada actividad y presentar una sola declaración consolidando en ella la totalidad de sus ingresos. En igual obligación contable incurrirá el contribuyente que paralelamente desarrolle actividades en otros municipios.

**ARTICULO 70º REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES:** El registro o matrícula administrado por la Secretaría de Hacienda Municipal de ALCALÁ, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, responsables y agentes retenedores del mismo impuesto. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán registrarse o matricularse ante la Secretaría de Hacienda Municipal de ALCALÁ, en los términos y condiciones que se indicarán en las normas procedimentales de este estatuto.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 34 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PARAGRAFO:** Las actividades exentas, excluidas o exoneradas del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros tendrán la obligación de registrarse o matricularse, con el fin de servir de instrumento de fiscalización a terceros.

**ARTICULO 71º: TARIFAS ESPECIALES DE MATRICULA.** El Registro o Matrícula de los obligados no tendrá costo alguno, excepto la correspondiente a los siguientes establecimientos que tendrán el costo que a continuación se menciona, que se establecen y justifican por la actividad riesgosa que desarrollan:

- 1- Los centros artísticos, estaderos, piano-bar, grilles, discotecas, whiskerías y similares, pagarán por concepto de matrícula el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 2- Las mancebías, coreografías, night clubs, cabarets, casas de citas, casas de lenocinio y negocios de similar índole, pagarán el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3- Las fuentes de soda, tabernas, bares, cafés, cantinas y similares que expendan bebidas alcohólicas, pagarán el equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 4- Los moteles y amoblados pagarán el equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 5- Los casinos, clubes de bingo y demás establecimientos dedicados a juegos de suerte o azar, juegos localizados, permitidos, pagarán el equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes, cuyo establecimiento ocupe un espacio mayor a cincuenta metros cuadrados (50 mts<sup>2</sup>). Si el establecimiento destinado a esta actividad ocupa un espacio superior a 25 mts<sup>2</sup> e inferior 50 mts<sup>2</sup>, pagará el equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. Los establecimientos que ocupen espacios inferiores, pagarán cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada máquina, mesa o unidad mecánica destinada al juego.

Parágrafo transitorio: Se concede por el término de tres meses a todos los contribuyentes, que se encuentran en mora, una condonación del 100% de la sanción e intereses de mora por las obligaciones pendientes con la Administración Municipal.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35  
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169  
E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 35 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 72º: AUTORIZACIÓN LEGAL:** El Impuesto de Avisos y Tableros, a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 73º: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.** El Impuesto de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

**ARTÍCULO 74º: SUJETO ACTIVO.** MUNICIPIO DE ALCALÁ

**ARTÍCULO 75º: SUJETO PASIVO.** Son las personas naturales, jurídicas, o las definidas en el artículo 32 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

**ARTÍCULO 76º: MATERIA IMPONIBLE.** Para el impuesto de Avisos y Tableros, la materia imponible está constituida por la colocación de Avisos y Tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro de la Jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 77º: HECHO GENERADOR:** La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de Avisos y Tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros.

El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

**ARTÍCULO 78º: BASE GRAVABLE.** Será el total del impuesto de Industria y comercio.

**ARTÍCULO 79º: TARIFA.** Será el 15% sobre el impuesto de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO 80º: OPORTUNIDAD Y PAGO.** El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de Industria y Comercio.

**PARÁGRAFO 1º:** Los retiros de avisos solo proceden a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando no haya informado en la declaración privada sobre dicha vigencia.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 36 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PARÁGRAFO 2º:** Las entidades del Sector Financiero también están sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo.

**PARÁGRAFO 3º:** Habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior no trascienda al público en general; igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, no generará para éste el impuesto en comento.

**CAPÍTULO IV**

**RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ARTICULO 81º: FACULTAD PARA ESTABLECERLAS.** El Gobierno Municipal podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas.

**ARTICULO 82º: DEFINICION.** La retención en la fuente es un sistema de recaudo del tributo consistente en obligar a quienes efectúen determinados pagos o abonos, a sustraer del valor respectivo un determinado porcentaje a título del impuesto a cargo de los beneficiarios de tales pagos, teniendo como premisa de que el hecho sujeto a retención sea materia imponible.

**ARTICULO 83º: FINALIDAD DE LA RETENCION:** La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

**ARTICULO 84º: QUIENES SON AGENTES DE RETENCION.** Son agentes de retención, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, los notarios y las demás personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el Municipio de ALCALÁ, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto, a las tarifas a las que se refieren las disposiciones de este capítulo.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen autorretención sobre sus propios

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 37 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio. Para tal efecto deberán elevar solicitud motivada a esta Secretaría. Esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución motivada. Esta autorización podrá ser suspendida o cancelada cuando no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

**PARAGRAFO 1º.** También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

- 1- Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados. La retención aquí prevista no será aplicable cuando los ingresos por el servicio de transporte hayan sido objeto de retención por la persona que recibe el servicio.
- 2- Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.
- 3- Las entidades emisoras de tarjeta de crédito y/o tarjetas débito, al momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta, de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

**ARTICULO 85º: PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCION.** Las personas naturales con domicilio en el Municipio de ALCALÁ, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a los establecidos en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario Nacional, también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este capítulo.

**ARTICULO 86º: SISTEMA ESPECIAL DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO.** Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. **SUJETOS DE RETENCIÓN:** Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en ALCALÁ que no informen, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exentos,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 38 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

excluidos o no sujetos respecto del impuesto de industria y comercio en el Municipio.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

- 2. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN:** El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa para cada año de acuerdo con las reglas que se señalarán más adelante.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

- 3. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS:** Se fija como plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito, el día 1º de abril de 2009.
- 4. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES:** Los Agentes Retenedores en pagos con tarjetas de crédito y débito, deberán cumplir las obligaciones que para los demás agentes de retención se prescriban en este estatuto.

**ARTICULO 87º: CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTUA LA RETENCION.** Los agentes de retención mencionados en los artículos 58 y 59 efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 39 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

La retención es también aplicable cuando se trate de actividades gravadas prestadas dentro de la jurisdicción del municipio por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en ALCALÁ.

**ARTICULO 88: PAGOS O ABONOS EN CUENTA SUJETOS A RETENCION.** Están sujetos a retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, los pagos o abonos en cuenta que hagan los agentes retenedores indicados en los artículos 85 y 86 que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y/o de servicios sometidos al impuesto en el municipio de ALCALÁ.

**ARTICULO 89º: BASE PARA RETENCION.** La Base sobre la cual se efectuará la retención será el valor total del pago o abono en cuenta, excluido el IVA facturado.

**ARTICULO 90º: TARIFAS DE RETENCION.** La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a la tabla prevista en el artículo 67, sin que exista obligación de efectuar la retención sobre el impuesto de Avisos y Tableros correspondiente.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

**ARTICULO 91º: CUANDO NO SE EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE.** No están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio:

- 1- Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a:
  - b. La Nación y sus divisiones administrativas.
  - c. Las entidades y personas no contribuyentes.
- 2- Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
- 3- Los pagos o abonos en cuenta respecto de los cuales deba hacerse retención en la fuente, en virtud de disposiciones especiales, por otros conceptos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 40 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- 4- Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio.
- 5- Cuando la actividad no se realice en el municipio.
- 6- Cuando quien efectúa el pago no sea agente de retención.
- 7- Cuando los pagos o abonos en cuenta tengan una cuantía inferior a un (1) salarios mínimo mensual legal vigente. Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.

**ARTICULO 92º: IMPUTACION DE LA RETENCION.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración anual del período gravable durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas.

**ARTICULO 93º: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR.** Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las siguientes obligaciones:

- 1- Efectuar la retención cuando estén obligados conforme a las disposiciones contenidas en este estatuto.
- 2- Llevar una cuenta separada en la cual se registren las retenciones efectuadas que se denominará “Retención del ICA por Pagar”, además de los soportes y comprobantes externos e internos que respalden las operaciones, en la cual se refleje el movimiento de las retenciones que deben efectuar.
- 3- Presentar hasta el 15 de cada mes, la declaración mensual de las retenciones que conforme a las disposiciones de este estatuto deban efectuar en el mes anterior.
- 4- Cancelar el valor de las retenciones en el mismo plazo para presentar las declaraciones mensuales de retención, en los formularios prescritos para tal efecto.
- 5- Expedir certificado de las retenciones practicadas en el año anterior, antes del 31 de marzo de cada año.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 41 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

6- Conservar los documentos soportes de las operaciones efectuadas, por un término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del término para declarar la respectiva operación.

7- Las demás que este estatuto le señalen.

**PARAGRAFO 1º:** El incumplimiento de estas obligaciones generará las sanciones establecidas en este estatuto para los agentes de retención.

**PARAGRAFO 2:** Las entidades obligadas a practicar la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Administración Municipal.

**ARTICULO 94º: DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** A partir del mes de enero del año 2010, estarán obligados a presentar declaración mensual de Retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio, los agentes de retención que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes.

Esta declaración será presentada en los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal para el efecto y deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- 1- Formulario debidamente diligenciado.
- 2- Nombre o razón social y Nit del Agente de Retención.
- 3- Dirección del Agente Retenedor, de acuerdo a lo informado en el registro o matrícula o mediante actualización de la misma.
- 4- Base sobre la cual se efectuaron las retenciones.
- 5- Valor de las retenciones efectuadas en el período.
- 6- Base sobre la cual se efectuó la auto-retención.
- 7- Valor de las auto-retenciones del período.
- 8- Liquidación de las sanciones, cuando fuere del caso.
- 9- Firma del Agente Retenedor. En el caso de las personas jurídicas esta firma debe corresponder a la del Representante Legal y en las entidades públicas a la del Secretario de Hacienda o Pagador. Sin perjuicio de la responsabilidad del agente retenedor esta obligación puede ser delegada

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 42 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

en funcionarios de la empresa, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar previamente a la Secretaría de Hacienda Municipal.

10-Cuando el Agente Retenedor esté obligado a tener revisor fiscal, la firma de éste. En caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, la firma del contador, cuando el patrimonio bruto o los ingresos del año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el agente retenedor tenga sucursales o agencias, deberá presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración por cada oficina retenedora.

**PARAGRAFO 2º:** No habrá obligación de presentar la declaración de que trata este artículo por el mes en el cual no se debieron practicar retenciones en la fuente.

**ARTICULO 95º: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION.** Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que la modifican o reglamentan. El agente de retención responderá además, en forma exclusiva, por las sanciones y los intereses de mora que cause su incumplimiento.

**ARTICULO 96º: DEVOLUCIONES, RESCISIONES O ANULACIONES DE OPERACIONES.** En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo se podrá afectar los períodos inmediatamente siguientes.

**ARTICULO 97º: RETENCIONES POR MAYOR VALOR.** Cuando se efectúen retenciones por un valor superior al que corresponda, salvo en los casos en los cuales no se informe la tarifa, el agente de retención, reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas en que se fundamente. En tal período se descontará dicho valor de las retenciones por declarar y consignar; si no es suficiente el saldo lo descontará en el período siguiente.

**ARTICULO 98º: ADMINISTRACION, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.** Las declaraciones de retención en la fuente se registrarán por las disposiciones sobre

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 43 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

declaración, corrección, determinación, discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del impuesto de industria y comercio, tal como se prevé en la parte procedimental de este estatuto.

**ARTICULO 99º: CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION.** Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda Municipal establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participó en la operación, sin perjuicio de las sanciones penales a que dieren origen tales actuaciones.

**CAPÍTULO V  
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS**

**ARTÍCULO 100º: AUTORIZACION LEGAL.** El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

**ARTÍCULO 101º: DEFINICIÓN.** Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicación que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

También se considera publicidad exterior visual los avisos pintados en las culatas de las edificaciones”.

**ARTÍCULO 102º: SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza, ni aquella que constituye el hecho generador del impuesto de avisos y tableros.

**ARTÍCULO 103º: LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta la siguiente fórmula y su cobro será anual:

$$I = 3\text{SMDLV} \times \text{AREA} \times \text{N}^\circ \text{ DE CARAS}$$

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 44 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ, pagará la suma equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes, siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea en el municipio de ALCALÁ. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente a ALCALÁ, se cobrará el 40% de un salario mínimo legal mensual vigente por mes o fracción de mes que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

La publicidad exterior visual móvil en el centro del municipio se registrará según la reglamentación municipal vigente.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Secretaría de Hacienda, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

**PARÁGRAFO 2:** El propietario responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá informar por escrito a la Subdirección de Departamento de Planeación, la contratación de la Publicidad Exterior Visual en el Municipio de ALCALÁ, a más tardar dentro de los tres (3) días de instalada, anexando los documentos que la normatividad contempla. La Subdirección de la Secretaría de Planeación, liquidará el valor a pagar, el cual deberá ser cancelado en la Secretaría de Hacienda Municipal. Realizado el pago del impuesto, la Subdirección de la Secretaría de Planeación Municipal, otorgará el permiso según el tiempo establecido.

**ARTÍCULO 104º: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.** Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la Jurisdicción del Municipio de ALCALÁ, genera a favor de éste un impuesto, que se cobrará por mes anticipado, sea que estos permanezcan instalados por mes o fracción de mes.

**ARTÍCULO 105º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ es el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO 106º: SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

**ARTÍCULO 107º: HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 45 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 108º: BASE GRAVABLE.** La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

**ARTÍCULO 109º: TARIFAS.** Establézcase la siguiente tarifa para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

- 1- **PASACALLES:** El máximo que podrán permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada uno (1).
- 2- **AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED, INFERIOR A 8 METROS CUADRADOS:** se cobrará medio salario mínimo legal mensual por año instalado o por fracción de año.
- 3- **PENDONES Y FESTONES:** El máximo que podrá permanecer instalados será inferior a 30 días calendario y se cobrará medio salario mínimo diario legal vigente por cada uno (1).
- 4- **AFICHES Y VOLANTES:** Estarán exentos del impuesto. La fijación de los afiches no podrá superar los 30 días calendario.
- 5- **VALLAS DE OBRAS:** Las vallas o avisos de las obras de construcción y/o urbanización pagarán un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada trimestre o fracción.

**PARÁGRAFO:** El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

**ARTÍCULO 110º: FORMA DE PAGO.** Una vez facturado el impuesto, deberá procederse a su cancelación en forma inmediata. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta.

**PARÁGRAFO:** La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la municipio y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

**CAPÍTULO VI  
IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 46 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 111º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** Bajo la denominación de impuesto de azar y espectáculos, cóbrese unificadamente los siguientes impuestos:

- 1- El impuesto de espectáculos públicos, establecido en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias.
- 2- El impuesto sobre tiquetes de apuestas en toda clase de juegos permitidos establecido en la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.
- 3- El impuesto por las ventas bajo el sistema de clubes creado por la Ley 69 de 1946 y disposiciones complementarias, y demás sorteos, concursos y similares.
- 4- El impuesto sobre rifas, apuestas y premios de las mismas, a que se refieren la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, y demás disposiciones complementarias.

**PARÁGRAFO 1:** Los casinos que se establezcan conforme a la ley podrán ser gravados por el Municipio de ALCALÁ, en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del impuesto sobre juegos permitidos se asimilan a tiquetes las fichas, monedas o dinero en efectivo y toda clase de apuestas en juegos localizados, tales como tragamonedas, bingo, mesas de juego, etc.

**ARTÍCULO 112º: HECHO GENERADOR.** El hecho generador del impuesto de azar y espectáculos está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos: espectáculos públicos, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos, juegos localizados, rifas, concursos y similares y ventas por el sistema de clubes y el acierto en los premios ofrecidos en las rifas, apuestas, concursos y ventas por el sistema de clubes.

**ARTÍCULO 113º: ESPECTÁCULO PÚBLICO.** Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios, escenarios deportivos u en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo.

**ARTÍCULO 114º: CONCURSO.** Se entiende por concurso, todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y/o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premio, bien sea en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 115º: JUEGO.** Se entiende por juego, todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 47 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 116º: RIFA.** Se entiende por rifa, toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios, entre las personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o los sorteos, al azar, en una o varias oportunidades, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar o el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales se realice.

**ARTÍCULO 117º: CLASE DE ESPECTÁCULOS.** Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto de azar y espectáculos, entre otros los siguientes:

- a. Las exhibiciones cinematográficas.
- b. Las actuaciones de compañías teatrales.
- c. Los conciertos y recitales de música.
- d. Las presentaciones de ballet y baile.
- e. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
- f. Las riñas de gallo.
- g. Las corridas de toros.
- h. Las diversiones de hierro y atracciones mecánicas.
- i. Los circos.
- j. Las carreras y concursos de carros.
- k. Las exhibiciones deportivas.
- l. Los espectáculos en estadios y coliseos.
- m. Las corralejas.
- n. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
- o. Los desfiles de modas.
- p. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 48 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 118º: BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos, obtenidos sobre el monto total de:

Las boletas de entrada a los espectáculos públicos.

Las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares, en las apuestas de juegos.

Las boletas, billetes, tiquetes de rifas.

El valor de los premios que deben entregar en los sorteos de las ventas bajo el sistema de clubes, en las rifas promocionales y en los concursos.

**ARTÍCULO 119º: CAUSACIÓN.** La causación del impuesto de azar y espectáculos se da en el momento en que se efectúe el respectivo espectáculo, se realice la apuesta sobre los juegos permitidos, la rifa, el sorteo, el concurso o similar.

**PARÁGRAFO:** Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 120º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ es el sujeto activo del impuesto de azar y espectáculos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 121º: SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que realicen alguna de las actividades o hechos generadores enunciados en los artículos anteriores, de manera permanente u ocasional, en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 122º: NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS.** No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

- 1- Los espectáculos públicos y conferencias culturales, cuyo producto íntegro se destine a obras de beneficencia.
- 2- Todos los espectáculos y rifas que se realicen en beneficio de la Cruz Roja Nacional.
- 3- Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 49 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- 4- Las exhibiciones o actos a precios populares, previa obtención de concepto favorable de la Secretaría de Educación Municipal.
- 5- Los eventos deportivos, considerados como tales por el IMDER.
- 6- El IMDER queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.
- 7- La exhibición de producciones cinematográficas colombianas de largometraje. La exclusión se liquidará sobre la totalidad del precio de la boleta de admisión a la sala y le corresponde a los teatros o empresas exhibidoras, previa calificación del Ministerio de Comunicaciones como película colombiana, respecto a la producción cinematográfica que exhiben.
- 8- Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La Secretaría de Hacienda General podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.
- 9- Las Ferias Exposiciones.
- 10- Las actuaciones de compañías teatrales, conciertos y recitales de música religiosa, en los diferentes escenarios públicos y privados organizados por entidades religiosas.

**ARTÍCULO 123º: PAGO DEL IMPUESTO.** El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo o realización de la rifa. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas o billetes no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el Impuesto de Renta.

El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas permanentes se pagará sobre los ingresos mensuales, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

El impuesto para los espectáculos públicos permanentes se liquidará por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados. Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, clase de localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes sobrantes y los demás requisitos que la Secretaría de Hacienda solicite.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 50 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 124º: TARIFA.** La tarifa es el diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Las novilladas con picadores que se celebren en la Plaza de Toros de ALCALÁ con novilleros colombianos y las corridas de toros que se celebren con toreros colombianos, pagarán por concepto de impuesto de azar y espectáculos el cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas.

**ARTÍCULO 125º: EXENCIONES.** Se exime del pago del impuesto de espectáculos públicos aquel cuyo contenido sea estrictamente cultural, artístico, deportivo o taurino, cuando sean organizados, promovidos y presentados directamente por:

- 1- Entidades de Derecho Público creadas para realizar actividades deportivas, culturales, artísticas, educativas, científicas, ecológicas o de desarrollo social.
- 2- Las siguientes entidades de Derecho Privado, cuando realicen espectáculos públicos relacionados con actividades deportivas, culturales o artísticas, educativas, científicas, ecológicas o de desarrollo social:
  - o Escuelas Deportivas.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando un espectáculo público involucre la participación de selecciones deportivas nacionales de Colombia y la organización se haga bajo la responsabilidad de la Federación respectiva, estará exento del pago del impuesto.

**PARAGRAFO 2º:** La Secretaría de Hacienda reconocerá la exención o la negará mediante resolución motivada que será notificada debidamente al solicitante y contra la cual procederá el recurso de reconsideración.

**PARAGRAFO 3º:** La exención prevista en este artículo se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de este estatuto.

**PARAGRAFO 4º:** La entidad beneficiaria de la exención propiciará los mecanismos necesarios para garantizar la asistencia de personas de bajos recursos.

**PARAGRAFO 5º:** Las entidades exoneradas sólo podrán realizar eventos en estricto cumplimiento de su objeto social. No habrá lugar al reconocimiento de la exención cuando el espectáculo sea organizado o presentado por intermediarios a nombre de las entidades beneficiarias de ella.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 51 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 126º: TRATAMIENTO ESPECIAL.** Los premios, concursos y apuestas hípcas o caninas, se rigen por lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y Ley 643 de 2001.

**ARTICULO 127º: ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS:** Durante la vigencia de este estatuto, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, podrá, por medio de resolución, reglamentar los requisitos y procedimiento para la realización o celebración de espectáculos públicos o juegos de azar permitidos a que se refiere este capítulo.

**CAPÍTULO VII  
TASA DE ALINEAMIENTO O HILOS (DELINEACION URBANA)**

**ARTÍCULO 128º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Tasa de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915 y por el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

**ARTÍCULO 129º: DEFINICIÓN.** Es un gravamen que se genera por la localización de paramentos que elabore la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones y demás obras similares que colinden con las vías públicas construidas o que se construyan.

**ARTÍCULO 130º: SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.** El sujeto activo es el Municipio de ALCALÁ. El sujeto pasivo es el propietario o poseedor de la obra de cuya determinación se trata.

**ARTÍCULO 131º: BASE GRAVABLE.** Está comprendida por las construcciones nuevas y las refacciones efectuadas a los inmuebles ubicados en el municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 132º: TARIFA.** Se establecen las siguientes tarifas:

- a. Un (1) salario mínimo diario legal vigente, para las refacciones.
- b. Uno y medio (1,5) salarios mínimos diarios legales vigentes para las edificaciones nuevas.

**PARÁGRAFO 1:** Las obras de interés social no pagarán esta tasa.

**PARAGRAFO 2º:** El control y administración se harán por parte de Planeación Municipal; el cobro y recaudo de la Tasa de Alineamiento o Hilos serán ejercidos por la Secretaría de Hacienda, de conformidad con las normas legales vigentes.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 52 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CAPÍTULO VIII  
LICENCIA DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES**

**ARTICULO 133º: AUTORIZACION LEGAL.** El Impuesto se encuentra autorizado por la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1052 de 1998, Decreto 1600 de 2005.

**ARTICULO 134º: DEFINICION.** Es la autorización previa, expedida por el Curador Urbano o la Secretaría de Planeación, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 135º: CLASES DE LICENCIAS.** Las licencias urbanísticas serán de:

- Urbanización.
- Parcelación.
- Subdivisión.
- Construcción.
- Intervención y ocupación del espacio público.

**ARTICULO 136º: DEFINICIÓN DE LICENCIAS.** Las licencias urbanísticas se refieren a:

**Licencia de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**Licencia de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la autoprestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 53 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados, ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2. Reloteo. Es la autorización para redistribuir o modificar el loteo de dos o más predios previamente urbanizados, con el fin de obtener un mejor aprovechamiento urbanístico, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 54 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. Adecuación. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.
4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. Reforzamiento estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
6. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
7. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

**Licencia de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente. La competencia exclusiva para la expedición de éstas licencias es la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad que cumpla sus funciones.

**PARÁGRAFO:** Las licencias urbanísticas estarán sometidas al régimen legal contenido en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, el Decreto 1052 de 1998, modificado por el Decreto 1600 de 2005, el presente Estatuto y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTICULO 137º: HECHO GENERADOR.** El hecho generador del tributo lo constituye la adecuación la realización de obras urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 55 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

edificaciones, parcelación, loteo o subdivisión de predios y la intervención y ocupación del espacio público.

**ARTÍCULO 138º: SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo es el propietario, titular o poseedor de la obra que se proyecte realizar.

**ARTICULO 139º: OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA.** Para adelantar las obras a que se refiere este capítulo o adelantar los hechos generadores de este tributo, se requiere la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Planeación cuando se trate de intervención y ocupación del espacio público.

**ARTICULO 140º: SECTORIZACION Y FACTORES DE COBRO.** La Sectorización del municipio y su Factor de Cobro, serán los decretados y reglamentados por la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 141º: INDEPENDENCIA DE LAS EXPENSAS DE OTROS CARGOS.** El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas por los trámites ante las curadurías urbanas.

Cuando los trámites ante las curadurías urbanas causen impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones, los curadores sólo podrán darle continuidad al trámite cuando el interesado demuestre la cancelación de los correspondientes tributos.

**ARTÍCULO 142º: BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.** La licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades causará un impuesto, por una sola vez, a favor del Municipio, el cual se liquidará con base en la siguiente tabla por metro cuadrado:

	<b>Valor a Cobrar</b>
<b>Estrato Socio-Económico</b>	
Estrato 1	\$ 500
Estrato 2	\$ 1.500
Estrato 3	\$ 3.000

Al estrato socioeconómico certificado por la Secretaría de Planeación, se le asigna el valor contenido en la tabla, que se multiplica por los metros cuadrados construidos, exceptuando del pago del impuesto terrazas y sótanos para parqueaderos.

**ARTICULO 143º: EXPEDICION DE LICENCIAS:** La Administración Municipal, establecerá mediante acto administrativo, el impuesto que causarán las licencias de ocupación e intervención de espacio público.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 56 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CAPÍTULO IX  
TASA POR ESTACIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 144º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Tasa por Estacionamiento se encuentra autorizada por la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993.

**ARTÍCULO 145º: DEFINICIÓN.** Es la tasa por el parqueo sobre las vías públicas, que se cobra a los propietarios o poseedores de vehículos automotores, en zonas determinadas por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 146º: ELEMENTOS.** Establézcase la tasa por el derecho de parqueo sobre las vías públicas de la municipio de ALCALÁ. Los elementos que constituye esta tasa son los siguientes:

**ARTÍCULO 147º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 148º: SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso del parqueo en zonas reguladas.

**ARTÍCULO 149º: HECHO GENERADOR.** Lo constituye el parqueo de vehículos en las vías públicas.

**ARTÍCULO 150º: BASE GRAVABLE.** La constituye el tiempo de parqueo del vehículo en la vía pública.

**ARTÍCULO 151º: TARIFA.** Será equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, por cada hora o fracción de hora superior a quince (15) minutos de parqueo. Para hacer efectivo el cobro de la tarifa, el valor resultante se ajustará al múltiplo de cien (100) más cercano.

**PARÁGRAFO:** Se conceden expresas facultades al Alcalde Municipal, por el término de un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para reglamentar todos los aspectos relacionados con este tributo, ubicación de zonas de parqueo, usos del suelo para parqueaderos públicos, especificaciones y celebración de contratos para la explotación de las zonas de parqueo en vías públicas.

**CAPÍTULO X  
SERVICIOS DE TERMINAL DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 152º: DEFINICIÓN.** Mediante el Terminal de transportes se prestaran los servicios de organización y control de salidas de rutas a las empresas legalmente acreditadas para prestar servicios municipales, intermunicipales, e Inter. Departamentales, además de los servicios de parqueo, en los casos requeridos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 57 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 153º: ELEMENTOS.** Establézcase la tasa por el derecho a uso de las instalaciones de la Terminal de Transporte del municipio de ALCALÁ. Los elementos que constituye esta tasa son los siguientes:

**ARTÍCULO 154º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 155º: SUJETO PASIVO.** Es el propietario o poseedor del vehículo que hace uso de los servicios prestados en el Terminal.

**ARTÍCULO 156º: HECHO GENERADOR.** El uso de los servicios prestados en la Terminal de Transportes.

**ARTÍCULO 157º: TARIFAS.** Las tarifas aplicables serán las siguientes:

Control de salidas a vehículos livianos: \$1.100  
Control de salidas de buses y busetas: \$1.600

El servicio de parqueo se cobrara por noche de acuerdo a las siguientes tarifas.

Vehículos livianos por día: \$ 1.500  
Mensualidad: \$35.000

Buses, busetas y camiones por día: \$ 2.000  
Mensualidad: \$40.000

**PARAGRAFO:** Todo vehiculo que ingrese al parqueadero deberá ser anotado en un libro de ingresos y recibir una constancia debidamente numerada por la Tesorería Municipal

El uso de locales grandes pagará \$125.000

El uso de locales pequeños pagará \$60.000

El uso de locales para Oficinas de Tax Cartago y Cooperativa de transportadores pagará \$90.000.

El uso de local par la oficina de Expreso Alcalá, Cootrascien y Villa Rodas pagarán \$100.000.

**CAPÍTULO XI  
CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA**

**ARTÍCULO 158º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 58 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

**PARÁGRAFO:** El cobro de la contribución por PLUSVALÍA se iniciará una vez el Gobierno Municipal establezca, mediante reglamento, los parámetros, términos y condiciones que permitan su implementación en el Municipio.

**ARTÍCULO 159º: DEFINICION.** Es un tributo a la propiedad inmobiliaria que grava el mayor valor comercial de los inmuebles como consecuencia de ciertas actuaciones de las autoridades.

**ARTÍCULO 160º: HECHOS GENERADORES.** Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. La ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación.

**ARTÍCULO 161º: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.** Los elementos de la contribución a la Plusvalía, son los siguientes:

**ARTÍCULO 162º: SUJETO PASIVO.** Son los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las actuaciones de la Administración.

**ARTÍCULO 163º: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 164º: BASE GRAVABLE:** Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.

Locales grandes el 25% de un SMLMV por cada mes.

Locales pequeños el 12.5% de un SMLMV por cada mes.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 59 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Oficinas Tax Cartago y Cooperativa de transportadores el 19% de un SMLMV por cada mes.

Expreso Alcalá el 21% de un SMLMV por cada mes

La participación del municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas será del 30% al 50% del efecto de la plusvalía generada, así:

- a. Por la incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano, el cincuenta por ciento (50%).
- b. Por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, el treinta por ciento (30%).
- c. Por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez, el treinta por ciento (30%).
- d. Por la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación, el cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 165º: EXIGIBILIDAD DEL PAGO.** La exigibilidad del pago del efecto de la plusvalía sólo podrá hacerse en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
- b. Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
- c. Cuando realice transferencias del dominio.
- d. Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

**ARTÍCULO 166º: FORMAS DE PAGO DE LA PLUSVALIA.** Las formas de pago del efecto de la plusvalía serán las siguientes:

- a. Dinero en efectivo.
- b. Por la transferencia de una porción del predio al municipio de acuerdo con la administración en terrenos localizados en otras zonas del área urbana

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 60 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

guardando equivalencia con los valores correspondientes a la contribución a pagar.

- c. Reconociendo al municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en la plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el respectivo predio.
- d. Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos social para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.
- e. Con la adquisición anticipada de títulos valores (Plusvalía Liquidada).

**PARAGRAFO 1º:** Las formas de pago del efecto de la plusvalía a que se refiere el presente artículo se pueden hacer de manera alternativa o combinada.

**PARAGRAFO 2º:** La captación de la plusvalía es independiente de otros gravámenes sobre la propiedad salvo la contribución de valorización si la obra fue ejecutada por este instrumento financiero.

**ARTICULO 167º: DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO.** La administración municipal previa autorización del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características neoeconómicas homogéneas, que hallan sido beneficiadas de las acciones urbanísticas generadoras de la plusvalía, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada. La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

Estos títulos serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores. A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresadas en metros cuadrados, y se establecerá una tasa de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencia deberá estar claramente incorporada en el contenido del título valor junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico. El pago de dichos derechos

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 61 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

adicionales se hará exigible en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción.

En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice del precio al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente sin perjuicio de su cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 168º: PAGARES Y BONOS DE REFORMA URBANA.** La Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, podrá emitir títulos de deuda pública como forma de pago de terrenos adquiridos por el municipio en procesos de negociación voluntaria directa o expropiación.

**ARTÍCULO 169º: EXENCIONES.** Exonérese del pago de Plusvalía a los inmuebles destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social que no exceda de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando este beneficio sea trasladado a los compradores, conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Nacional.

**CAPÍTULO XII  
TASA DE NOMENCLATURA**

**ARTÍCULO 170º: DEFINICIÓN.** Es el valor que debe pagar un usuario por el servicio de asignarle dirección y número a una destinación independiente.

**ARTÍCULO 171º: TARIFA.** Equivale al dos por mil (2x mil) del avalúo de construcción de la destinación independiente.

**ARTÍCULO 172º: REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.** La autoridad competente para expedir el certificado de nomenclatura, deberá verificar previamente que el inmueble esté registrado en el sistema catastral del IGAC.

**ARTÍCULO 173º: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA.** Para cada destinación independiente se asigna solo una nomenclatura.

Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cumplan las normas de construcción que estipula Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO:** A toda construcción sea aislada o parte de alguna edificación, que por razón de su uso, constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano deberá asignársele por parte de la Autoridad

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 62 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

competente, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 174º: COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA.** Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos:

1. A las construcciones nuevas que generen destinación.
2. En las reformas que generen destinaciones. En los casos en los cuales por reforma del 50% o mayor se sub-divide un espacio del avalúo se cobrará sobre una fracción del área total construida resultante de multiplicar tal área por el número de destinaciones nuevas dividido por el número total de destinaciones resultantes.
3. Cuando se presenten variaciones a planos que generen mayor área, con o sin destinación, se cobra un reajuste en la tasa de nomenclatura equivalente al área que se adiciona.

Se considera en este caso, como variación a planos, solo aquellas modificaciones que se efectúan con anterioridad a la concesión del recibo definitivo por la Secretaría de Planeación.

**CAPÍTULO XIII  
TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS**

**ARTÍCULO 175º: DEFINICIÓN.** Es una Tasa que se cobra a las personas por el estacionamiento de vehículos autorizados por la Secretaría de Transito en determinados puntos de la vía pública y por la ocupación de vías con el depósito de materiales destinados a todo tipo de construcción. Esta tasa es diferente a la denominada Tasa por Estacionamiento definida en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 176º: ELEMENTOS DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VÍAS.**

**ARTÍCULO 177º: HECHO GENERADOR.** Ocupación transitoria de la vía pública por obras de construcción y de urbanismo, por los equipos, vehículos o por el depósito de materiales.

**ARTÍCULO 178º: SUJETO PASIVO.** Es el responsable de la obra.

**ARTÍCULO 179º: BASE GRAVABLE.** Corresponde al área ocupada por la construcción, el depósito o el equipo de construcción.

**ARTÍCULO 180º: TARIFAS.** Para el año 2009 se cobrará por concepto de ocupación de vías, las siguientes tarifas:

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
**Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35**  
**TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169**  
**E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 63 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Por derechos de estacionamiento de vehículos en determinados puestos autorizados por la Secretaría de Transito previa solicitud del interesado, se cobrarán los siguientes valores:

- a. Equipos y vehículos rígidos y articulados (Tracto mulas, camiones, buses, busetas, microbuses y similares) y particulares, pagarán por mes y por vehículo o equipo una suma equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En caso de ocupación inferior a un mes, se cobrará proporcionalmente.
- b. Automóviles, camperos y demás vehículos livianos pagarán por mes y por vehículo una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. En caso de ocupación inferior a un mes, se cobrará proporcionalmente.

Por la ocupación de vías públicas con el depósito de materiales, artículos o efectos destinados a la construcción o reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramos de la vía fronteriza, se causará una tasa de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{M2 * F.S. * (0,5 * 1 \text{ SMDLV})}{30}$$

**PARÁGRAFO 1º:** La Subdirección de planeación se abstendrá de conceder el permiso de ocupación de la vía pública en casos que considere de tratamiento especial, o en los que las restricciones sean de fuerza mayor.

**PARAGRAFO 2º:** El formato para el cobro de esta tasa se diligencia en la curaduría urbana al momento de expedir la licencia y su pago se efectúa en la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CAPÍTULO XIV  
SOBRETASA A LA GASOLINA**

**ARTÍCULO 181º: AUTORIZACIÓN LEGAL.** La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998 y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

**PARAGRAFO:** Los recursos de la sobretasa serán destinados específicamente, en su totalidad, al mantenimiento de la infraestructura vial del Municipio y/o a sistemas de transporte masivo.

**ARTÍCULO 182º: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 64 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 183º: HECHO GENERADOR.** Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente Nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

No generan la sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y Corriente.

**ARTÍCULO 184º: SUJETO ACTIVO.** Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 185º: SUJETO PASIVO.** Es la persona que compra para consumir o vender el combustible automotor corriente o extra.

**ARTÍCULO 186º: SUJETOS RESPONSABLES.** Son responsables de la Sobretasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores o importadores. Además son responsable directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan y expenden, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

**ARTÍCULO 187º: BASE GRAVABLE.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía o por el propio distribuidor en el caso libertad de precios. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

**ARTÍCULO 188º: TARIFA.** Equivale al 18.5% sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, Nacional o importada, que se comercialice en jurisdicción del Municipio de ALCALÁ, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

**ARTÍCULO 189º: CAUSACIÓN.** La Sobretasa a la Gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**ARTÍCULO 190º: REGISTRO OBLIGATORIO.** Los responsables de la sobretasa al precio del combustible automotor deberán inscribirse ante la Secretaría de Hacienda General, como requisito indispensable para el desarrollo de operaciones. De igual forma, serán obligaciones de los responsables del recaudo y/o pago de la sobretasa, las demás obligaciones consagradas por este estatuto para los declarantes de tributos administrados por el Municipio de ALCALÁ.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 65 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CAPÍTULO XV**

**PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ EN EL IMPUESTO SOBRE  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**ARTÍCULO 191º: AUTORIZACIÓN LEGAL:** El Impuesto sobre Vehículos Automotores, se encuentra autorizada por la Ley 488 de 1998, Artículo 138.

**ARTÍCULO 192º: IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del VALLE DEL CAUCA por concepto del impuesto vehículos automotores, creado en el Artículo 138 de la misma ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de ALCALÁ el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron, en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de ALCALÁ.

**ARTÍCULO 193º: DEFINICIÓN.** Es un Impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos Automotores.

**ARTÍCULO 194º: ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:**

**ARTÍCULO 195º: HECHO GENERADOR.** La propiedad o posesión de los vehículos gravados.

**ARTÍCULO 196º: SUJETO PASIVO:** El propietario o poseedor de los vehículos gravados.

**ARTÍCULO 197º: BASE GRAVABLE:** Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 198º: TARIFA:** Establecida en el Artículo 145 de la Ley 488 de 1998, corresponde el 80% a los Departamentos; y el 20% al Municipio de ALCALÁ, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el municipio de ALCALÁ como su domicilio.

**CAPÍTULO XVI  
SOBRETASA BOMBERIL**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 66 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 199º: AUTORIZACION LEGAL.** La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, se aplicará sobre el Impuesto Predial Unificado y se pagará en los mismos plazos establecidos para este impuesto.

**ARTICULO 200º: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.** Por ser una sobretasa del Impuesto Predial Unificado, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.

**ARTÍCULO 201º: BASE GRAVABLE.** La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor anual total del Impuesto Predial Unificado que debe pagar el respectivo contribuyente.

**ARTÍCULO 202º: TARIFA.** La tarifa de la Sobretasa Bomberil equivale al Diez por ciento (10%) de la base gravable antes indicada, es decir, al Diez por ciento (10%) del valor a pagar en el año por Impuesto Predial Unificado.

**PARAGRAFO. DESTINACION.** Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Bomberil se destinarán exclusivamente al mantenimiento y dotación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de ALCALÁ.

**CAPÍTULO XVII  
SOBRETASA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 203º: AUTORIZACION LEGAL.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, establécese una Sobretasa Ambiental con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTICULO 204º: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.** Por ser una sobretasa del Impuesto Predial Unificado, los elementos de la obligación (Hecho Generador, Sujeto Pasivo y Sujeto Activo), son los mismos establecidos para dicho impuesto.

**ARTÍCULO 205º: BASE GRAVABLE.** La base gravable de la Sobretasa Ambiental está constituida por el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 206º: TARIFA.** La tarifa de la Sobretasa Ambiental equivale al uno punto cinco por mil (1.5 x mil) de la base gravable antes indicada.

**ARTICULO 207º: DESTINACION.** Los dineros recaudados por concepto de la Sobretasa Ambiental serán transferidos por el Municipio a la Corporación Autónoma Regional del VALLE DEL CAUCA, mediante pagos por trimestre en la medida de su recaudo.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 67 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CAPÍTULO XVIII  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 208º: HECHO GENERADOR.** El hecho generador lo constituye la suscripción de contratos de obra pública para la construcción y mantenimiento de las vías con el Municipio de Alcalá, ya sea directamente o a través de sus entidades descentralizadas.

**ARTICULO 209º: SUJETOS PASIVOS.** Son sujetos pasivos los contratistas que realicen el hecho generador de la contribución.

**ARTICULO 210: CAUSACIÓN.** La contribución de causa en el momento de la suscripción o adición de contratos de obra pública gravados con la contribución.

**PARAGRAFO.** La celebración o adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este título.

**ARTICULO 211º: BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por la cuantía del contrato, o por el valor de la adición del mismo.

**ARTICULO 212º: TARIFA.** La tarifa es el cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**ARTICULO 213º: LIQUIDACIÓN Y RECAUDO.** Para los efectos previstos en el artículo anterior, el Municipio de El Cairo descontará en cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por la entidad descentralizada contratante deberá ser consignado inmediatamente en la cuenta bancaria que señale el Municipio.

Copia del correspondiente recibo de consignación deberá ser remitido por la entidad respectiva de la Secretaria de Hacienda Municipal o la Tesorería.

Igualmente las entidades contratantes deberán enviar a la Secretaria de Hacienda o Tesorería una relación donde conste el nombre del contratista y el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
**Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35**  
**TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169**  
**E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 68 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 214: DESTINACIÓN.** Con los recursos generados por esta contribución, la Administración Municipal organizará un fondo de seguridad, con el carácter de “Fondo – Cuenta, sin personería Jurídica”, cuyo recursos se destinarán a financiar actividades de seguridad y orden publico, cumplidas por la Fuerza Publica y los organismos de seguridad del estado, (ley 548 / 99).

**CAPÍTULO XIX  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

**ARTICULO 215º: NATURALEZA JURIDICA Y REGIMEN LEGAL.** El sistema de la contribución de Valorización es el conjunto de normas y procedimientos que permiten la ejecución de proyectos de interés público, utilizando la contribución como mecanismo de financiación total o parcial de los mismos. La contribución de valorización es un gravamen asignado a propietarios y poseedores de aquellos bienes inmuebles que han de recibir beneficio económico por la ejecución de una obra de interés público.

**ARTICULO 216º: OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR.** Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: apertura, construcción y pavimentación de calles, avenidas y plazas; construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos y quebradas; obras de saneamiento y servicios públicos y obras de equipamiento y amoblamiento urbano y adecuación de espacio público, incluidas en las políticas o planes de desarrollo de ALCALÁ.

**PARAGRAFO:** Además de los proyectos que se financien en el Municipio de ALCALÁ por el sistema de la contribución de Valorización, se podrá cobrar contribuciones de valorización por proyectos que originen beneficio económico para los inmuebles ejecutados en el municipio por: La Nación, el Departamento del VALLE DEL CAUCA, el Municipio de ALCALÁ, sus Empresas Públicas u otras entidades estatales, previa autorización, delegación o convenio con el organismo competente.

**ARTÍCULO 217º: SUJETO ACTIVO.** Es sujeto activo el Municipio de ALCALÁ.

**PARAGRAFO:** En relación con las obras del municipio la expedición del acto administrativo que decreta la ejecución de la obra corresponde al Concejo Municipal, a través de un Acuerdo, previa recomendación del Consejo de Valorización.

**ARTICULO 218º: SUJETOS PASIVOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA.** Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución, quienes se

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 69 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

denominarán contribuyentes. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la distribución de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional a dicho porcentaje.

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como Base Gravable el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación de los tributos. El Concejo Municipal, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, podrá disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo total de la obra.

Para determinar el valor a cobrar (Tarifa) a los beneficiarios de las obras, la Administración Municipal deberá tener en cuenta unos criterios básicos, previamente establecidos por el Concejo Municipal, para (i) fijar el costo de la obra, (ii) calcular el beneficio que ella reporta y, (iii) establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra. De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. El Concejo Municipal señalará previamente el sistema y el método para definir los costos y beneficios (Criterios Básicos), así como la forma de hacer el reparto.

**ARTICULO 219º: TERMINO MAXIMO PARA INICIAR LA OBRA.** Expedido el acto administrativo de distribución de la contribución de valorización, el plazo máximo para la ejecución de las obras es un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del acuerdo respectivo.

La entidad reconocerá al contribuyente intereses corrientes o moratorios, según el caso, por las sumas que estos hayan pagado y según la tasa fijada por el Gobierno Nacional para el impuesto de renta, dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que el contribuyente formule la solicitud de devolución.

**ARTICULO 220º: OBRAS SOLICITADAS POR LOS PROPIETARIOS.** Las entidades darán prioridad a los estudios de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización propuestas por propietarios o poseedores de predios a través de los mecanismos vigentes de participación ciudadana o comunitaria.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 70 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 221º: DESTINACION DE LOS RECAUDOS.** Los dineros recaudados por concepto de la contribución de valorización se aplicarán exclusivamente a la obra objeto de la misma.

**CAPÍTULO XX  
DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

**ARTÍCULO 222º: SERVICIO DE PARQUEADERO.** Es el valor diario que se debe pagar Al Tesoro Municipal, cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades de Tránsito del municipio y sea llevado a los sitios destinados a tal fin, sin que exceda el costo normal de mercado en el municipio.

**PARAGRAFO 1º:** La tarifa de parqueadero se cobrará en un 10% para los casos de accidentes.

**PARAGRAFO 2º.** Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de vehículos retenidos en los patios oficiales, sin que el propietario demuestre el pago del parqueadero, mediante el recibo respectivo o compromiso de pago, cuando éste exceda de 15 SMDLV acreditando la cancelación del 70% en este último caso.

**CAPÍTULO XXI  
OTROS GRAVAMENES**

**IMPUESTO POR SERVICIO NOCTURNO**

**CERTIFICADO DE USO**

**ARTICULO 223º: EXPEDICION DE CERTIFICADO DE USO.** La constancia de que el uso del suelo por un establecimiento industrial, comercial o de servicios es compatible o no con el sector, causará derechos equivalentes a un (1/5) salario mínimo diario legal vigente.

**CERTIFICADO DE ESTRATO**

**ARTICULO 224º: EXPEDICION DE CERTIFICADO DE ESTRATO.** La certificación de la clasificación socio económica de un predio, causará derechos equivalentes a:

ESTRATO 1	\$	500
ESTRATO 2	\$	1.000
ESTRATO 3	\$	1.500

**"GERENCIA PARA EL DESARROLLO SOCIAL"**  
Parque Principal - Carrera 8ª. No 5-35  
TELÉFONO (2) 200 4171 - TELEFAX (2) 2004169  
E-mail: [alcaldia.alcala@gmail.com](mailto:alcaldia.alcala@gmail.com)

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 71 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CERTIFICADO DE NOMENCLATURA**

**ARTICULO 225º: EXPEDICION DE CERTIFICADO DE NOMENCLATURA.** La certificación de la nomenclatura de un predio, tendrá un valor equivalente a:

ESTRATO 1	\$	500
ESTRATO 2	\$	1.000
ESTRATO 3	\$	1.500

**OTRAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PLANEACION**

**ARTICULO 226º: OTRAS CERTIFICACIONES.** Las demás certificaciones, constancias o autorizaciones expedidas por la Secretaría de Planeación, causarán derechos equivalentes a:

ESTRATO 1	\$	500
ESTRATO 2	\$	1.000
ESTRATO 3	\$	1.500

**FORMULARIOS**

**ARTICULO 227º: FORMULARIOS OFICIALES.** Son los formatos para tramitar documentos o actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de un deber legal, como los que entrega al Secretaría de Planeación y los destinados para declarar y pagar tributos. Su valor es de un (1/5) salario mínimo diario legal vigente.

**RECIBOS TABULADOS**

**ARTICULO 228º: VALOR DE LOS RECIBOS Y DE LOS TABULADOS DE FACTURACION.** El valor de los recibos o constancias de cancelación de impuestos que expida la Secretaría de Hacienda Municipal, así como de los tabulados de facturación de los impuestos sistematizados por computadora, su valor es de (1/5) salario mínimo diario legal vigente.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 72 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PAZ Y SALVOS Y OTROS CERTIFICADOS**

**ARTICULO 229º: VALOR DE LOS PAZ Y SALVOS Y CERTIFICADOS.** Todo paz y salvo y certificados que expida la Secretaría de Hacienda Municipal, tendrá un costo de medio (1/2) salario mínimo diario legal vigente.

**DEMÁS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES**

**ARTICULO 230º: DEMÁS CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES.** Las demás constancias, autorizaciones y certificaciones expedidas por dependencias de la Administración Municipal, no previstas en los artículos anteriores, incluyendo las expedidas por Inspecciones de Policía, causarán derechos equivalentes a un (1/5) salario mínimo diario legal vigente. Salvo los escritos de denuncias que serán gratuitos.

**GACETA MUNICIPAL**

**ARTICULO 231º: DERECHOS DE PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL.** Los derechos de publicación en la Gaceta Municipal se determinarán por las siguientes tarifas:

- a. Actas de Posesión: cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente.
- b. Edictos: cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente.
- c. Contratos suscritos entre la administración municipal y personas naturales y/o jurídicas, exceptuando los institutos descentralizados del municipio y las entidades oficiales de carácter nacional o departamental, de acuerdo con la siguiente tarifa equivalente al 0.2% del valor del contrato.

**PARAGRAFO.** Los actos que exijan publicación en la Gaceta Municipal y que carezcan de cuantía, pagarán el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo diario legal vigente.

**ARTICULO 232º: RECAUDO.** Los pagos de los derechos y aprovechamientos de que trata el presente Acuerdo, se realizarán en la Secretaría de Hacienda Municipal o a través de terceros autorizados.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 73 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ESTAMPILLA PROCULTURA.**

**ARTICULO 233º: ACTUACIONES GRAVADAS.** La estampilla “PROCULTURA” se exigirá en todos los contratos que por concepto de bienes y servicios celebre el Municipio de ALCALÁ en su administración central y en todos sus institutos y Empresas descentralizadas, en un porcentaje del uno por ciento (1,0%) del valor del contrato.

**PARAGRAFO 1º:** La liquidación de la estampilla estará a cargo de la respectiva dependencia encargada de la administración del hecho sujeto a gravamen. El recaudo lo hará la respectiva Secretaría de Hacienda, la cual trasladará el valor correspondiente a la Secretaría de Hacienda de Rentas Municipales dentro de los diez (10) días al mes siguiente del recaudo.

**PARAGRAFO 2º:** El valor recaudado por concepto de la estampilla Procultura, será consignado en una cuenta de Recursos Ordinarios del Municipio de ALCALÁ denominada “Fomento y Estímulo a la Cultura – Estampilla Procultura-“.

**PARAGRAFO 3º:** En ningún caso, un mismo hecho, actividad o servicio, podrá ser gravado dos (2) veces o más con el uso de la estampilla.

**PARAGRAFO 4º:** Estarán exentos del uso de la Estampilla Procultura, los contratos que celebre la Administración Central con los Institutos y Empresas descentralizadas del Municipio de ALCALÁ con las siguientes entidades:

- a. Compañías o conjuntos dedicados a actividades culturales de cualquier índole.
- b. Ferias artesanales y de divulgación científica.

Para gozar de la exención, deberá acreditarse resolución del Ministerio de Cultura. Se exigirá como requisito para disfrutar de la exención una función gratuita para el Municipio de ALCALÁ para ser presentado a los estudiantes u otros grupos de personas de conformidad con el Plan de Desarrollo Cultural del municipio.

**PARAGRAFO 5º.** El valor liquidado para la Estampilla se obtendrá al aplicar el valor del hecho económico sujeto, a la misma tarifa estipulada en el presente artículo. El importe total de la Estampilla se deducirá de la cuenta de pago, de conformidad con la modalidad de la actividad para la cual se ordena la contribución a favor del rubro señalado en el parágrafo 2º.

El valor de la Estampilla está a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y por lo tanto no implica cesión de rentas por

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 74 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

parte del Municipio y de sus Entidades Descentralizadas o de sus Empresas Industriales y Comerciales.

**PARAGRAFO 6º. Responsabilidad.** La obligación de adherir y anular la estampilla física quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por los acuerdos municipales o reglamentos que se expidan en desarrollo de la Ley 397 de 1997. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

**ARTICULO 234º: SUJETO PASIVO.** Se entiende por sujetos pasivos de la contribución quienes realizan el hecho generador del gravamen.

**ARTICULO 235º: DESTINACION.** El producido de la Estampilla se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

**PARAGRAFO 1º:** La aplicación de los recursos recibidos por efecto del presente Acuerdo, podrán destinarse a eventos y actividades culturales y artísticas, en inversión y mantenimiento de planta física, escenarios culturales, museos, instrumentos musicales, implementos y materiales para Artes Plásticas y Escenográficas, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las Entidades Culturales sus actividades de creación, fomento, difusión de la cultura en conservación y restauración de monumentos, obras de arte localizadas en espacios públicos y de los valores culturales y las expresiones artísticas en todas sus modalidades, el desarrollo de nuevas tecnologías y materiales aplicados al Arte, sistemas de información y comunicaciones, dotación de bibliotecas especializadas y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran las Entidades Culturales.

**PARAGRAFO 2º:** Para la aplicación de las sumas recibidas, la Corporación Municipal de Cultura las incluirá en el Plan de Inversiones en cada vigencia,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 75 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

teniendo como criterios de priorización el mejoramiento de la calidad de los servicios ofrecidos, ampliar la cobertura articulada en el sistema educativo, el apoyo a la consolidación de la identidad cultural en concordancia con los planes y programas de desarrollo educativo, científico y cultural del Municipio.

**PARAGRAFO 3º:** El monto total de los recaudos que se den por la Estampilla Procultura, no tendrá límites definidos diferentes a los que resulten de su aplicación acorde con este Acuerdo.

**PARAGRAFO 4º:** La denominación de la estampilla Pro Cultura, será la siguiente:

Estampillas de \$ 500 cada una

Estampillas de \$ 1.000 cada una

Estampillas de \$ 2.000 cada una

**PARAGRAFO 4º: PROCEDIMIENTO DE RECAUDO.** La Administración Municipal podrá establecer y reglamentar mecanismos de recaudo de este gravamen, a través de especies venales, descuentos o recibos de caja en los documentos correspondientes.

**LIBRO SEGUNDO  
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y SANCIONES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 236º: CAPACIDAD Y REPRESENTACION.** Los contribuyentes pueden actuar ante la administración de los tributos municipales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por si los deberes formales y materiales tributarios.

**ARTICULO 237º: NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA NIT.** Para efectos de los tributos municipales, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributario NIT, que les asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTICULO 238º: REPRESENTACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS.** La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 76 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

**ARTICULO 239º: AGENCIA OFICIOSA.** Solamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique; caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

**ARTICULO 240º: PRESENTACION DE ESCRITOS.** Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado ante la Alcaldía de Alcalá, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional.

**ARTICULO 241º: COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL.** Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias a las cuales se les asignen las funciones de investigación, determinación, discusión, recaudo y cobro coactivo de los ingresos municipales de conformidad con las normas descritas en el presente código.

**ARTICULO 242º: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los funcionarios y dependencias de las mismas de acuerdo a la estructura funcional que se establezca, así como la asignación de funciones que se hagan en los respectivos cargos.

**ARTICULO 243º: DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.** La notificación de las actuaciones de la Administración de los tributos municipales deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria, o mediante la información dada a la administración municipal del cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración Municipal de Alcalá, mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 77 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior los actos de la Administración Municipal le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación local.

**ARTICULO 244º: DIRECCION PROCESAL.** Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se notifiquen los actos correspondientes, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

**ARTICULO 245º: FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALCALA.** Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciera dentro del termino de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

**ARTICULO 246º: NOTIFICACION POR CORREO.** La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente a la administración.

La administración podrá notificar los actos administrativos de que trata este artículo a través de cualquier servicio de correo incluyendo el correo electrónico.

**ARTICULO 247º: CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCION ERRADA.** Cuando los Actos Administrativos se hubieren enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

**ARTICULO 248º: NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** Las actuaciones de la Administración Municipal notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación Nacional; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración en la primera fecha de introducción al correo,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 78 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

pero para el contribuyente el término para responder o impugnar se contara desde la publicación del aviso o de la corrección de la notificación.

**ARTICULO 249º: NOTIFICACION PERSONAL.** La notificación personal se practicará en la oficina de Impuestos Municipales, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

**ARTICULO 250º: CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.** En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

**TITULO II  
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O  
RESPONSABLES**

**CAPÍTULO I  
NORMAS COMÚNES**

**ARTICULO 251º: OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES.** Los contribuyentes o responsables directos del pago de los tributos municipales deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio.

**ARTICULO 252º: REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES.** Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores, en los casos en que el Impuesto debe liquidarse directamente a los menores.
- b) Los tutores y curadores por los incapaces a quienes representan.
- c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Administración Municipal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 79 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- d) Los administradores privados o judiciales, por las comunidades que administran, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- e) Los donatarios o asignatarios por las respectivas donaciones o asignaciones modales.
- f) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o en concurso de acreedores.
- g) Los mandatarios o apoderados generales, los apoderados especiales para fines del Impuesto y los agentes exclusivos de negocios en Colombia de residentes en el exterior, respecto de sus representados, en los casos en que sean apoderados de éstos para presentar sus declaraciones de Impuestos Municipales y cumplir los demás deberes tributarios.

**ARTICULO 253º: APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES.** Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales mandatos especiales que no sean abogados.

En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el Inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

**ARTICULO 254º: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**ARTICULO 255º: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION.** Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando existiera cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo.

**ARTICULO 256º: OBLIGACION DE INSCRIPCION DE LOS RESPONSABLES O CONTRIBUYENTES DE IMPUESTOS MUNICIPALES.** Los contribuyentes o

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 80 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

responsables de los Impuestos municipales deberán inscribirse ante la Unidad Administrativa Competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de Iniciación de operaciones, en los formatos que se determinen para el efecto.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Código.

**ARTICULO 257º: OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.**

Los responsables de los Impuestos Municipales que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración Municipal procederá a cancelar la inscripción en el Registro Municipal, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las respectivas declaraciones de impuestos.

**ARTICULO 258º: OBLIGACION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los declarantes del impuesto de industria y Comercio, que cumplan los requisitos para acogerse a este régimen, además de cumplir con la presentación de la declaración y pago de sus Liquidaciones Privadas, sanciones e intereses deberán llevar un control de ingresos y egresos que consistirá en la conservación de las facturas de compras y un libro diario de ingresos y egresos para aquellos declarantes que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen simplificado.

En el caso de ser responsables de dicho régimen el libro diario de ingresos y egresos será sustituido por el libro fiscal de registro de operaciones consagrado en el artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional. Este libro deberá permanecer en el establecimiento de comercio para su presentación cuando así lo exijan las autoridades municipales y el cual deberá ser registrado en la unidad de investigación o fiscalización tributaria del Municipio de Alcalá.

**CAPÍTULO II  
DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 259º: DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los contribuyentes de los tributos municipales, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al período o ejercicio que se señala:

- a) Declaración anual de Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros y sobretasa, de conformidad a lo señalado en el código.
- b) Declaración de Retención de Industria y Comercio.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 81 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- c) Declaración de Espectáculos Públicos.
- d) Declaración de Rifas Menores.
- e) Declaración de Juegos Permitidos.
- f) Declaración de Delineación Urbana
- g) Declaración de Publicidad Visual Exterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.

Para los efectos del inciso anterior, cuando se trate de liquidación durante el período, la fracción declarable se extenderá hasta las fechas indicadas en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.

**ARTÍCULO 260º: CONTENIDO DE LA DECLARACION.** Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Oficina de Impuestos Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombre e identificación del declarante.
2. Dirección del contribuyente.
3. Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
4. Liquidación privada del impuesto, anticipo y sobretasas, cuando a ello hubiere lugar, así como las retenciones, y las sanciones a que hubiere lugar.
5. Determinación de los valores que se hubo retenerse en el caso de la declaración de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
6. La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
7. Para el caso de las declaraciones del Impuesto de Industria y comercio, sobretasa a la gasolina, retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio la firma del revisor fiscal, cuando se están obligados a presentar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes y demás normas estén obligados a tener Revisor Fiscal.

En el caso de no estar obligados a tener Revisor Fiscal, se exige firma del Contador Público, vinculado o no laboralmente a la Empresa, cuando el monto de

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 82 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

los ingresos o el patrimonio lo exijan de conformidad con las normas que rigen para los impuestos nacionales regulados por el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1º:** En circunstancias excepcionales, la Oficina de Impuesto podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, lo cual no exime al declarante de la posterior presentación en el formulario oficial correspondiente.

**PARÁGRAFO 2º:** Dentro de los factores a que se refiere el numeral 3 de este artículo, se entienden comprendidas las exenciones a que se tenga derecho de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO 261º: LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Alcaldía de Alcalá, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal. Así mismo el Municipio de Alcalá podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras. Así mismo podrá utilizar el mismo procedimiento para cualquier ingreso municipal.

**ARTICULO 262º: APROXIMACION DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

**ARTICULO 263º: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.** De las declaraciones de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal se tendrán por no presentadas en los siguientes casos:

1. Cuando las declaraciones no se presenten en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministra la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar; o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal, existiendo la obligación legal.
5. Cuando no se informe la dirección o la informe incorrectamente.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 83 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 264º: EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR.** Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Alcaldía de Alcalá los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, y de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa.
3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones.

**ARTICULO 265º: RESERVA DE LA DECLARACION.** La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrán el carácter de información reservada, por consiguiente, los funcionarios de la Administración Municipal sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia del Municipio de Alcalá, conozcan las Informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberá guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo lo podrán utilizar para lo fines del procesamiento de la información, que demandan los reportes de recaudo y recepción, exigidos por la Alcaldía de Alcalá.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTICULO 266º: EXAMEN DE LA DECLARACION CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE.** Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos municipales, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

**ARTICULO 267º: PARA LOS EFECTOS DE LOS IMPUESTOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES SE PUEDE INTERCAMBIAR**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 84 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**INFORMACION.** Para los efectos de liquidación y control de impuestos nacionales, departamentales o municipales, podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Para este efecto, los municipios también podrán solicitar a la Dirección de Impuestos Nacionales, copia de las investigaciones existentes en materia de los Impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del Impuesto de Industria y Comercio.

A su turno, la Dirección de Impuestos Nacionales, podrá solicitar a los Municipios copia de las investigaciones existentes en materia del Impuesto de Industria y Comercio, las cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas.

**ARTICULO 268º: GARANTIA DE LA RESERVA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE INFORMACION TRIBUTARIA.** Cuando se contrate para el Municipio de Alcalá, los servicios de entidades privadas para el procesamiento de datos, liquidación y contabilización de los gravámenes por sistemas electrónicos, podrá suministrarles informaciones globales sobre las declaraciones de los tributos municipales, que fueren estrictamente necesarios para la correcta determinación matemática de los Impuestos y para estadísticas.

Las entidades privadas con las cuales se contraten los servicios a que se refieren el Inciso anterior, guardarán absoluta reserva acerca de las informaciones que se les suministren, y en los contratos respectivos se incluirá una caución suficiente que garantice tal obligación.

**ARTICULO 269º: CORRECCIONES QUE AUMENTAN EL IMPUESTO O DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR.** Sin perjuicio de lo dispuesto para la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, podrán corregir sus declaraciones tributarias dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar y antes de que se les haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en relación con la declaración tributaria que se corrige, y se liquide la correspondiente sanción por corrección.

Toda declaración que el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como una corrección a la declaración inicial o la última corrección presentada, según el caso.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 85 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Cuando el mayor valor a pagar, o el menor saldo a favor, obedezca a la rectificación de un error que proviene de diferencias de criterio o de apreciación entre las oficinas de Impuestos municipales y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos que consten la declaración objeto de corrección sean complejos y verdaderos, no se aplicará la sanción de corrección. Para tal efecto, el contribuyente procederá a corregir, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo siguiente y explicando las razones en que se fundamenta.

**PARAGRAFO 1º.** En los casos previstos en el presente artículo el contribuyente, retenedor o responsable podrá corregir válidamente, sus declaraciones tributarias, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando se realice en el término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

**PARAGRAFO 2.** Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d) del artículo declaraciones que se llenen por no presentadas, o cuando el declarante no informe la actividad económica de conformidad con lo señalado en el presente Código, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar, podrán corregirse mediante el procedimiento previsto en el presente artículo, liquidando una sanción equivalente al 2% de la sanción de extemporaneidad consagrada en el artículo 332º de este Código.

**ARTICULO 270º: CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.** Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se elevará solicitud a la Administración Municipal dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La Administración Municipal debe practicar la liquidación oficial de corrección, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la solicitud en debida forma si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección sustituirá a la declaración inicial. La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los seis meses siguientes a la solicitud, según el caso.

Cuando no sea procedente la corrección solicitada, el contribuyente será objeto de una sanción equivalente al 20% del pretendido menor valor a pagar o mayor saldo a favor, la que será aplicada en el mismo acto mediante el cual se produzca el rechazo de la solicitud por improcedente, esta sanción se disminuirá a la mitad, en el caso de que con ocasión del recurso correspondiente sea aceptada y pagada.

La oportunidad para presentar la solicitud se contará desde la fecha de la presentación, cuando se trate de una declaración de corrección.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 86 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PARAGRAFO.** El procedimiento previsto en el presente artículo, se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los del Impuesto de Industria y Comercio, para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

**ARTICULO 271º: CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION.** Habrá lugar a corregir la declaración tributaria municipal con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial o su ampliación, de acuerdo con lo establecido en el presente código.

Igualmente, habrá lugar a efectuar la corrección de la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, en las circunstancias previstas en este código.

**ARTÍCULO 272º: CORRECCIONES POR DIFERENCIAS DE CRITERIOS.** Cuando se trate de corregir errores, provenientes de diferencias de criterios o de apreciaciones entre la oficina de impuestos y el declarante, relativas a la interpretación del derecho aplicable, y que impliquen un mayor valor a pagar o un menor saldo a favor, siempre que los hechos que consten en la declaración objeto de la corrección sean completos y verdaderos, se aplicará el procedimiento indicado en los incisos primero a tercero del artículo 589 del Estatuto Tributario Nacional, pero no habrá lugar a aplicar las sanciones allí previstas.

Cuando los errores de que trata el inciso anterior, sean planteados por la administración tributaria municipal en el emplazamiento para corregir, el contribuyente podrá corregir la declaración siguiendo el procedimiento señalado en el presente estatuto, pero no deberá liquidarse sanción por corrección por el mayor valor a pagar o el menor saldo a favor derivado de tales errores.

**ARTICULO 273º: PERIODO FISCAL CUANDO HAY LIQUIDACION EN EL AÑO.** En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a) Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutarla la sentencia que aprueba la participación o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere al Decreto Extraordinario 902 de 1988.
- b) Personas Jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del estado.
- c) Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad, cuando no estén

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 87 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones según documento de fecha cierta.

**CAPÍTULO III  
OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS  
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS**

**ARTICULO 274º: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.** Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias del orden municipal.

Cuando existiera cambio de dirección el término para informarla será de tres meses contados a partir del mismo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la dirección para notificaciones suministradas para procesos de determinación, discusión de los Impuestos municipales.

**ARTICULO 275º: PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION.** Sin perjuicio de las facultades de investigación tributaria de las autoridades municipales los funcionarios competentes para la investigación, determinación y discusión de los impuestos municipales podrán solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes de los Impuestos administrados por el Municipio de Alcalá toda la información requerida para la determinación justa y equitativa de los impuestos del orden municipal: para los efectos del inciso anterior la información deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos o razón social del beneficiario de los pagos.
- b) NIT del beneficiario de los pagos.
- c) Monto total de los pagos y el concepto de los mismos.

**ARTICULO 276º: DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.** Para efectos del control de los Impuestos administrados por el Municipio de Alcalá, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la Administración Municipal de Alcalá cuando ésta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 88 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

exactitud de los Ingresos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos, y retenciones consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, adicionalmente, se debe conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

**2.** Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, deducciones, descuentos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones y demás factores necesarios para establecer los ingresos brutos de los contribuyentes, de los agentes retenedores y recaudadores de la sobretasa a la gasolina, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

**3.** La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

**4.** Copia de las declaraciones tributarias presentadas, así como los recibos de pago correspondientes.

**CAPÍTULO IV  
DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 277º: DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES.**  
Los contribuyentes, o responsables de los impuestos municipales tienen los siguientes derechos:

**a)** Obtener de la Administración Tributaria Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

**b)** Impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, referentes a la liquidación de los Impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.

**c)** Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.

**d)** Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido su expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.

**e)** Obtener de la Administración Tributaria Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 89 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**TITULO III  
SANCIONES**

**CAPITULO I  
INTERESES MORATORIOS**

**ARTICULO 278º: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES.** Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipio de Alcalá, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, o retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración del Municipio de Alcalá en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

**ARTICULO 279º: DETERMINACION DE LA TASA DE INTERESES MORATORIOS.** Para efectos de la liquidación de los intereses moratorios en el pago de los Impuestos Municipales se aplicará la misma tasa de interés vigente fijada para el impuesto nacional de renta y complementarios.

**ARTICULO 280º: SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS.** Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

**ARTICULO 281º: SANCION POR MORA EN LA CONSIGNACION DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.** Cuando una entidad autorizada para recaudar Impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 90 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Cuando la sumatoria de la casilla "total pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad para recaudar no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

**ARTICULO 282º: SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS.** Para efectos de la sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por concepto de los impuestos municipales y de sus sanciones e intereses, se aplicará lo dispuesto en el artículo 636 de Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 283º: SANCIÓN A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Tesorería General Municipal o en extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará lo dispuesto en los artículos 674, 675, 676 y 678 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO II  
NORMAS GENERALES SOBRE SANCIONES**

**ARTICULO 284º: ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDE IMPONER SANCIONES.** Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

**ARTICULO 285º: PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las fracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, sanción por violar las normas que rigen la profesión de contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades o estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la actividad económica de acuerdo con principios generalmente aceptados y las sociedades de ésta profesión, las cuales prescribe en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Municipal tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 91 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 286º: SANCION MINIMA** El valor mínimo de cualquier sanción, incluías las sanciones reducidas, ya sea que debe liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria del Municipio de Alcalá, será la vigente en el momento de su aplicación para las sanciones mínimas de los impuestos nacionales consagrada en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en este artículo ni a las sanciones contenidas no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas ni a los artículos 356 y 365 de este Código.

**PARAGRAFO 1º:** La sanción consagrada en el presente artículo para los contribuyentes de Industria y Comercio del régimen simplificado será equivalente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

**ARTÍCULO 287º: INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.** Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado por la administración tributaria municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un cien por ciento (100%).

**CAPITULO III  
SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 288º: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por cien (100%) del Impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del Impuesto, retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en un periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 92 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o de la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente o declarante.

**ARTICULO 289º: EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIDAD AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posteridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos diarios vigentes.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente o declarante.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

**ARTICULO 290º: SANCION POR NO DECLARAR O PAGAR EL IMPUESTO A CARGO.** La sanción por no declarar o pagar el impuesto a cargo será equivalente a:

1. En el caso de la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y sobretasa, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su Incumplimiento, que determine la Administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los

	<b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página - 93 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y</b> <b>PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039**  
**(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y Comercio, el que fuere superior.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de sobretasa a la gasolina, el que fuere superior.

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención del Impuesto de Industria y Comercio al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración.

4. No presentada, o al cien por cien (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

5. En el caso de que la omisión se refiera a l pago del Impuesto de Publicidad Exterior visual, del impuesto de Espectáculos Públicos, rifas menores, y juegos permitidos la sanción por no cancelar será equivalente al doble del impuesto que ha debido pagarse.

6. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de delineación urbana, al diez por ciento (10%) del valor de la obra según el respectivo presupuesto.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

**PARAGRAFO 2º:** Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar o pagar el impuesto a cargo, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar o pagar el impuesto a cargo, se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente Impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá pagarla al presentar la declaración tributaria o al liquidar el impuesto a cargo. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo anterior.

**ARTICULO 291º: SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES.**

Quando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 94 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de Inspección Tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración Inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo periodo, sin que la sanción total exceda del cien por cien (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**PARAGRAFO 2º:** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARAGRAFO 3º:** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**PARAGRAFO 4º:** La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección que disminuya el valor a pagar o aumente el saldo a favor.

**ARTICULO 292º: SANCION POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.** Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de Impuestos, o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 95 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 293º: SANCION POR INEXACTITUD.** Constituye Inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, Impuestos descontables, retenciones inexistentes y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de investigación y determinación de impuestos municipales, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieran sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o al efectuarlas y no declararlas, o al declararlas por un valor inferior.

En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de Impuestos municipales y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**ARTICULO 294º: LA SANCION POR INEXACTITUD PROCEDE SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PENALES.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si el Jefe de la Oficina de impuestos Municipales o los funcionarios competentes consideran que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 96 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

de acuerdo con el Código Penal, deben enviar las informaciones del caso a la autoridad o Juez que tengan competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

**ARTICULO 295º: SANCION POR USO FRAUDULENTO DE CEDULAS.** El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

La Administración Tributaria Municipal desconocerá las deducciones, descuentos y exenciones cuando la identificación de los beneficiarios no corresponda a cédulas vigentes, y tal error no podrá ser subsanado posteriormente, a menos que el contribuyente o responsable pruebe que la operación se realizó antes del fallecimiento de la persona cuya cédula fue informada, o con su sucesión.

**ARTICULO 296º: SANCION POR NO INFORMAR LA ACTIVIDAD ECONOMICA.** Cuando el declarante no informe la actividad económica, se aplicará una sanción hasta de un millón de pesos (\$1.000.000.00) que se graduará según la capacidad económica del declarante. El procedimiento para la aplicación será el señalado en el inciso segundo del artículo siguiente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable cuando se informe una actividad económica diferente a la que le corresponde o a la que le hubiera señalado la Dirección de Impuestos Nacionales una vez efectuadas las verificaciones del caso.

**PARAGRAFO 1º:** Para los efectos del presente artículo la actividad económica del Impuesto de Industria y Comercio y el Código de la misma, serán los descritos en el presente Estatuto.

**CAPITULO IV  
SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES**

**ARTICULO 297º: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria del orden municipal así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 97 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviera cuantía - hasta del 0,5% de los ingresos brutos de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año Inmediatamente anterior o de los ingresos que determine la Administración Municipal por medios idóneos legalmente vigentes.

**b)** El desconocimiento de las deducciones, ingresos exentos, descuentos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, debe conservarse y mantenerse a disposición de la administración municipal.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean aprobados plenamente.

**PARAGRAFO 1º:** No se aplicará la sanción prevista en este Artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

**CAPITULO V  
SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD**

**ARTICULO 298º: HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.** Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, den los siguientes casos:

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 98 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- a) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- b) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
- c) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias municipales lo exigieren.
- d) Llevar doble contabilidad.
- e) No llevan los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de, los impuestos o retenciones.
- f) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

**ARTICULO 299º: SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.**

Sin perjuicio del rechazo de las deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos de la última declaración de Industria y Comercio o de la declaración de la sobretasa a la gasolina según el caso sin exceder de trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado del acta de vista a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

**PARAGRAFO.** No se podrá imponer más de una sanción pecuniaria por libros de contabilidad en un mismo año calendario, ni más de una sanción respecto de un mismo año gravable.

**ARTICULO 300º. REDUCCION DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.** Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

- a) A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- b) Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso. Para tal efecto,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 99 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTICULO 301º: SANCION POR NO LLEVAR LIBROS DE INGRESOS Y EGRESOS.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que se acogieren a la presentación de la declaración simplificada de este impuesto y que no llevaren el libro de ingresos y egresos o que lo lleven con más de dos días de retraso en los registros o que no los presenten a las autoridades municipales cuando estas lo exijan, se hará acreedores a una sanción hasta de diez salarios mínimos diarios legales vigentes según la capacidad económica del contribuyente, sin que dicha sanción sea inferior a un salario mínimo diario legal vigente.

**CAPITULO VI  
SANCIONES RELATIVAS A LAS CERTIFICACIONES DE CONTADORES  
PUBLICOS**

**ARTICULO 302º: SANCION POR VIOLAR LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESION.** Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los asientos registrados en los libros o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoria generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán si no suministran a la Administración Tributaria oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la junta Central de Contadores.

**ARTICULO 303º: SANCION A SOCIEDADES DE CONTADORES PUBLICOS.** Las sociedades de contadores públicos que ordenen o toleren que los Contadores Públicos a su servicio incurran en los hechos descritos en el artículo anterior, serán sancionadas por la Junta Central de Contadores con multas de conformidad con las cuantías establecidas por el Gobierno Nacional en el artículo 659-1 del Estatuto Tributario Nacional.

La cuantía de la sanción será determinada teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por el personal a su servicio y el patrimonio de la respectiva sociedad.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 100 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Se presume que las sociedades de contadores públicos han ordenado o tolerado tales hechos, cuando no demuestren que, de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas, ejercen un control de calidad del trabajo de auditoria o cuando en tres o más ocasiones la sanción del artículo anterior ha recaído en personas que pertenezcan a la sociedad como auditores, contadores o revisores fiscales. En este evento procederá la sanción prevista en el artículo anterior.

**ARTICULO 304º: SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.** Cuando en la providencia que agote la vía gubernativa, se determine un mayor valor a pagar por impuestos o un menor saldo a favor, en una cuantía superior a cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, originado en la inexactitud de datos contables consignados en la declaración tributaria, se suspenderá la facultad al contador, auditor o revisor fiscal, que haya firmado la declaración, certificados o pruebas, según el caso, para firmar declaraciones tributarias y certificar los estados financieros y demás pruebas con destino a la administración tributaria, hasta por un año la primera vez, hasta por dos años la segunda vez y definitivamente en la tercera oportunidad.

Esta sanción será Impuesta mediante resolución por el Alcalde Mayor de Alcalá y contra la misma procederá el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sanción.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por parte de la juntas Central de Contadores.

Para poder aplicar la sanción prevista en este artículo deberá cumplirse el procedimiento contemplado en el artículo siguiente.

**ARTICULO 305º: REQUERIMIENTO PREVIO AL CONTADOR O REVISOR FISCAL.** El funcionario del conocimiento enviará un requerimiento al contador o revisor fiscal respectivo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la providencia, con el fin de que éste conteste los cargos correspondientes. Este requerimiento se enviará por correo a la dirección que el contador hubiere informado, o en su defecto, a la dirección de la empresa.

El contador o revisor fiscal dispondrá del término de un (1) mes para responder el requerimiento, aportar y solicitar pruebas.

Una vez vencido el término anterior, si hubiere lugar a ello, se aplicará la sanción correspondiente. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto y se comunicará a la Junta Central de Contadores para los fines pertinentes.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 101 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 306º: COMUNICACIÓN DE SANCIONES.** Una vez en firme en la vía gubernativa las sanciones previstas en los artículos anteriores, la administración tributaria informará a las entidades financieras, a la Cámara de Comercio el nombre del contador y/o sociedad de contadores o firma de contadores o auditores objeto de dichas sanciones.

**CAPITULO VII  
SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO**

**ARTICULO 307º: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES Y LA SOBRETASA A LA GASOLINA.** El Agente Retenedor, que no consigne las sumas retenidas dentro del mes siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para los empleados públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

De la misma sanción incurrirá el responsable del recaudo de la sobretasa a la gasolina que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro del mes siguiente a aquel mes en que se efectuó la respectiva retención.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Municipal la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo, las sanciones previstas en este artículo recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

**PARAGRAFO 1º:** El agente retenedor o responsable del recaudo de la sobretasa a la gasolina extra y corriente que extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adecuadas, se hará beneficiario de la cesación de procedimiento dentro del proceso penal que se hubiera iniciado por tal motivo.

**ARTICULO 308º: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CERTIFICAR CORRECTAMENTE VALORES RETENIDOS.** Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la Ley Penal para el delito de falsedad.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 102 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Municipal la identidad de la persona que tiene autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

**ARTICULO 309º: SANCION POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS.** Los retenedores que, dentro del plazo establecido por el Gobierno Municipal, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo, se imponga mediante resolución independiente, previamente, se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la resolución de sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

**ARTICULO 310º: SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPALES E INSCRIPCION DE OFICIO.** Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios que se inscriban en el registro de la Administración Tributaria Municipal con posterioridad al plazo establecido en el presente Estatuto y antes de que la oficina de investigación de impuestos municipales lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de diez salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**ARTICULO 311º: SANCION POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES.** Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, presentadas por los contribuyentes de este impuesto, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 103 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Si la Administración Tributaria de los Impuestos municipales dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

Cuando en el proceso de determinación del impuesto, se modifiquen o rechacen saldos a favor, que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del periodo siguiente, la Administración exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un mes para responder.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviera pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la Improcedencia de dicha devolución, la Administración Municipal de Alcalá no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**ARTICULO 312º: INSOLVENCIA.** Cuando la administración tributaria municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no aparecieron como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvencia al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrá admitirse como justificación de disminución patrimonial los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página - 104 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b> <b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y</b> <b>PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039**  
**(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera(o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

**ARTICULO 313º: EFECTOS DE LA INSOLVENCIA.** La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- a) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena.
- b) Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

**ARTICULO 314º: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.** El Alcalde Mayor del municipio de Alcalá, mediante resolución declarará la insolvencia de que trata el artículo 355 de este código. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, dentro del mes siguiente a su notificación.

El anterior recurso deberá fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 105 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 315º: SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.** La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 657 y 684-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 1º:** En caso de incumplimiento de la sanción de clausura impuesta por este artículo, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 658 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 316º: SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN REQUISITOS.** Quienes estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, incurrirán en las sanciones previstas en el artículo 652 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 317º: SANCIÓN POR OMITIR INGRESOS O SERVIR DE INSTRUMENTO DE EVASIÓN.** Los contribuyentes que realicen operaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al valor de la operación que es motivo de la misma. Esta sanción se impondrá por el Oficina de impuesto, previa comprobación del hecho y traslado de cargos al responsable por el término de un (1) mes para contestar y se regulará por el procedimiento establecido en el artículo 656 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO VIII**

**SANCIONES ESPECIALES CONTEMPLADAS POR NORMAS TRIBUTARIAS,  
APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

**ARTICULO 318º: INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.** Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, son causales de destitución de los funcionarios públicos con nota de mala conducta, las siguientes infracciones:

- a) La violación de la reserva de las declaraciones de Industria y Comercio y sobretasa a la gasolina extra y corriente y de los documentos relacionados con ellas.
- b) La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el incumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de la declaración de Industria y Comercio, retención en la fuente, espectáculos públicos y sobretasa a la gasolina extra y corriente, liquidación de los impuestos, tramitación de recursos y, en general, la Administración y recaudación de los tributos.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 106 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 319º: VIOLACION MANIFIESTA DE LA LEY.** Los liquidadores de los impuestos municipales serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas de la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres veces será causal de destitución del empleo.

**ARTICULO 320º: PRETERMISION DE TERMINOS.** La pretermisión de los términos establecidos en la Ley y en el presente Código, por parte de los funcionarios encargados de la investigación, liquidación y discusión de los Impuestos municipales se sancionará con la destitución.

El superior Inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

**TITULO IV  
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 321º: ESPIRITU DE JUSTICIA.** Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes y los acuerdos municipales deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma Ley y los acuerdos ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Alcalá.

**ARTICULO 322º: FACULTADES DE FISCALIZACION E INVESTIGACIÓN.** La Administración Tributaria municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.
- b) Adelantar las Investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declarados.
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 107 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros obligados a llevar libros registrados.

e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

**ARTICULO 323º: OTRAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES EN LAS INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** En las Investigaciones y prácticas de pruebas dentro de los procesos de determinación, aplicación de sanciones, discusión, cobro, devoluciones y compensaciones, se podrán utilizar los instrumentos consagrados por las normas del Código de Procedimiento Penal y del Código Nacional de Policía, en lo que no sean contrarias a las disposiciones de este Estatuto.

**ARTICULO 324º: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración Tributaria Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente; corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

La administración tributaria municipal podrá señalar en el emplazamiento para corregir las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

**ARTICULO 325º: DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS.** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los Impuestos administrados por el Municipio de Alcalá, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de Informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Unidad de Investigación Tributaria, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

**ARTICULO 326º: LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALCALÁ.** Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 108 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

cuya calificación compete a las oficinas de impuestos municipales, no son obligatorias para éstas.

**ARTICULO 327º: COMPETENCIA PARA LA ACTUACION FISCALIZADORA.** Corresponde al Jefe de la Unidad de Fiscalización o investigaciones, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, y retenciones del orden municipal.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del jefe de fiscalización o investigaciones, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

**ARTICULO 328º: COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.** Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación de Impuestos Municipales, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, los libros de contabilidad. Por no inscripción, por no expedir certificados; por no explicación de gastos, por no informar, la clausura del establecimiento; las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las sanciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del jefe de liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

**ARTICULO 329º: PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES.** El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 109 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

**ARTICULO 330º: RESERVA DE LOS EXPEDIENTES:** Las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas en los términos del artículo 583 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 331º: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.** La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Alcalá y a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 332º: IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal.

**ARTÍCULO 333º: PERIODOS DE FISCALIZACIÓN.** Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Oficina de Impuestos Municipales, podrán referirse a más de un período gravable o declarable.

**ARTÍCULO 334º: FACULTAD PARA ESTABLECER EL BENEFICIO DE AUDITORIA.** Lo dispuesto en el artículo 689 del Estatuto Tributario Nacional será aplicable en materia de los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal. Para este efecto, el Gobierno Municipal señalará las condiciones y porcentajes, exigidos para la viabilidad del beneficio allí contemplado.

**ARTÍCULO 335º: GASTOS DE INVESTIGACIONES Y COBRO.** Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, se harán con cargo a la partida correspondiente de la Oficina de Impuestos Municipal para estos efectos, el Gobierno Municipal apropiará anualmente las partidas necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

Se entienden incorporados dentro de dichos gastos, los necesarios, a juicio de la Oficina de Impuestos Municipal, para la debida protección de los funcionarios de la administración tributaria municipal o de los denunciantes, que con motivo de las actuaciones administrativas tributarias que se adelanten, vean amenazada su integridad personal o familiar.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 110 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**CAPÍTULO II  
LIQUIDACIONES OFICIALES**

**ARTÍCULO 336º: LIQUIDACIONES OFICIALES.** En uso de las facultades de fiscalización y determinación, la Oficina de Impuestos Municipal podrá expedir las liquidaciones oficiales de revisión, de corrección, de corrección aritmética y de aforo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

**LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA**

**ARTICULO 337º: ERROR ARITMETICO.** Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

1. A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o
4. retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTICULO 338º: FACULTAD DE CORRECCION.** La Administración municipal de Alcalá, mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de Impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

**ARTICULO 339º: TÉRMINO EN QUE DEBE PRACTICARSE LA CORRECCION.** La liquidación prevista en el artículo anterior, se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión y deberá proferirse dentro de los dos años siguientes a la fecha de presentación de la respectiva declaración.

**ARTICULO 340º: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION.** La liquidación de corrección aritmética deberá contener:

- a) Fecha, en caso de no indicarla tendrá como tal la de su notificación.
- b) Periodo gravable a que corresponda.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 111 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- c) Nombre o razón social del contribuyente.
- d) Número de identificación tributaria.
- e) Error aritmético cometido.

**ARTICULO 341º: CORRECCION DE SANCIONES.** Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviera obligado o las hubiere liquidado Incorrectamente la Administración Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

**LIQUIDACION DE REVISION**

**ARTICULO 342º: FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.** La Administración Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

**ARTICULO 343º: EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION.** Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga notificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTICULO 344º: CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.** El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a la liquidación privada.

**ARTICULO 345º: TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento especial como requisito previo a la liquidación, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 112 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 346º: SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.** El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se aplique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

**ARTICULO 347º: RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación de requerimiento especial, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la Ley y el presente Código, solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

**ARTICULO 348º: AMPLIACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar ampliación, por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

**ARTICULO 349º: CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL.** Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud consagrada en este Estatuto, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración Tributaria municipal, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de Inexactitud reducida.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 113 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 350º: TERMINO PARA NOTIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE REVISION.** Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración Tributaria Municipal deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete.

Cuando se practique Inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

**ARTICULO 351º: CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION.** La liquidación de revisión deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente y a los hechos que hubieran sido contemplados en el requerimiento especial o en su ampliación si la hubiere.

**ARTICULO 352º: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.** La liquidación de revisión, deberá contener:

- a) Fecha: En caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación.
- b) Período gravable a que corresponda.
- c) Nombre o razón social del contribuyente.
- d) Número de identificación tributaria.
- e) Bases de cuantificación del tributo.
- f) Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente.
- g) Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas, en lo concerniente a la declaración.
- h) Firma del funcionario competente.

**ARTICULO 353º: CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACION DE REVISION.** Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 114 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente oficina de recursos tributarios, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago inicialmente propuesta por la Administración Municipal, en relación con el pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

**ARTICULO 354º: FIRMEZA DE LA LIQUIDACION PRIVADA.** La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

**ARTÍCULO 355º: ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE.** Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Oficina de Impuestos Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- a) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, bancos, etc.)
- c) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- d) Pruebas indiciarias.
- e) Investigación directa.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 115 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 356º: ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 781 del Estatuto Tributario Nacional y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

**LIQUIDACION DE AFORO**

**ARTICULO 357º: EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligadas a ello, serán emplazados por la unidad de Fiscalización o investigaciones tributarias del Municipio de Alcalá, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndose de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos para la extemporaneidad con posterioridad al Emplazamiento.

**ARTICULO 358º: CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO.** Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiera presentado la declaración respectiva, la Administración Municipal procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en este Estatuto.

**ARTICULO 359º: LIQUIDACION DE AFORO.** Agotado el procedimiento previsto en la sanción por no declarar, emplazamiento previo por no declarar y la consecuencia de la no presentación con motivo del emplazamiento, la unidad de liquidación del Municipio de Alcalá, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

**ARTICULO 360º: PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS.** El Municipio de Alcalá divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión local; y en cartelera de la administración Municipal, el nombre de los contribuyentes, responsables o agentes de retención, emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 116 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 361º: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO.** La liquidación de aforo tendrá el mismo contenido de la liquidación de revisión, señalado en el presente Estatuto, con explicación sumaria de los fundamentos del aforo.

**ARTÍCULO 362º: INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos municipales, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**TITULO V  
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 363º: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Código, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos municipales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse dentro del término de dos (2) meses a partir de su notificación ante la oficina jurídica de la Alcaldía de Alcalá.

Cuando el acto haya sido proferido por el Alcalde Mayor de Alcalá, deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 117 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PARAGRAFO.** Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

**ARTICULO 364º: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.** Corresponde al jefe de la oficina jurídica del Municipio de Alcalá, fallar los recursos de reconsideración contra diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Jefe de la Oficina Jurídica, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

**ARTICULO 365º: REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y REPOSICIÓN.** El recurso de reconsideración o reposición deberá cumplir los siguientes requisitos.

a) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

**ARTICULO 366º: LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.** En la etapa de reconsideración, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación.

**ARTICULO 367º: PRESENTACION DEL RECURSO.** Sin perjuicio de lo dispuesto para la presentación de escritos consagrada en este Estatuto, no será necesario presentar personalmente ante la Administración Municipal, al memorial del recurso y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriben estén autenticadas.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 118 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 368º: CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO.** El funcionario que reciba el memorial del recurso, dejará constancia escrita en su original de la fecha de presentación y devolverá al interesado uno de los ejemplares con la referida constancia.

**ARTICULO 369º: INADMISIÓN DEL RECURSO.** En el caso de no cumplirse los requisitos previstos para el recurso de reconsideración en el presente Estatuto, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguiente a la interposición del recurso. Dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasados diez días el Interesado no se presentare a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco días siguientes a su interposición.

Transcurridos los quince días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

**ARTICULO 370º: RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.** Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse únicamente recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La omisión de los requisitos de que tratan los literales a) y c) del artículo 420 podrá sanearse dentro del término de interposición. La omisión señalada en el literal d) del mismo artículo se entenderá saneada, si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto inadmisorio se acredita el pago o acuerdo de pago. La interposición extemporánea no es saneable.

La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto. Si la providencia confirma el auto que no admite el recurso, la vía gubernativa se agotará en el momento de su notificación.

**ARTICULO 371º: RESERVA DEL EXPEDIENTE.** Los expedientes de recursos sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado, legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.

**ARTICULO 372º: CAUSALES DE NULIDAD.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Municipal de Alcalá son nulos.

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se permita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en el

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 119 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

presente Código en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.

3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravadas, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando corresponden a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la Ley como causal de nulidad.

**ARTICULO 373º: TÉRMINO PARA ALEGARLAS.** Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

**ARTICULO 374º. TERMINO PARA RESOLVER LOS RECURSOS.** La oficina jurídica del Municipio de Alcalá tendrá un (1) año para resolver el recurso de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTICULO 375º: SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.** Cuando se practique Inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

**ARTICULO 376º: SILENCIO ADMINISTRATIVO.** Si transcurrido el término de un año con que cuenta la Oficina Jurídica de la Alcaldía para resolver y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, la Administración Municipal de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

**ARTÍCULO 377º: RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.** Contra las resoluciones que imponen la sanción de clausura del establecimiento y la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición consagrado en el 735 del Estatuto Tributario Nacional, el cual se tramitará de acuerdo a lo allí previsto.

**ARTÍCULO 378º: RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.** Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 120 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

**ARTICULO 379º: REVOCATORIA DIRECTA.** Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiera puesto los recursos por la vía gubernativa.

**ARTICULO 380º: OPORTUNIDAD.** El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

**ARTICULO 381º: COMPETENCIA.** Radica en el Secretario de Hacienda, o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

**ARTICULO 382º: TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA.** Las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.

Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

**ARTICULO 383º: RECURSO CONTRA PROVIDENCIAS QUE SANCIONAN A CONTADORES PÚBLICOS O REVISORES FISCALES.** Contra la providencia que impone la sanción consagrada en este Estatuto, procede únicamente el recurso de reposición por la vía gubernativa, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia respectiva.

**ARTICULO 384º: INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS.** Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante el Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 385º: RECURSOS EQUIVOCADOS.** Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero que se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**TITULO VI  
REGIMEN PROBATORIO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 121 - de 151
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	CÓDIGO: F-PEA 039
		VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 386º: LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHO PROBADOS.** La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por lo medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

**ARTICULO 387º: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y el valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**ARTICULO 388º: OPORTUNIDADES PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.** Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación. O en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse practicado de oficio.
6. Haber sido obtenidas y allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario.
7. Haber sido enviadas por Gobierno o entidad extranjera a solicitud de la administración colombiana o de oficio.

**ARTICULO 389º: LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACIOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de Fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo a las normas del capítulo de este título.

**ARTICULO 390º: PRESUNCION DE VERACIDAD.** Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 122 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la Ley la exija.

**ARTICULO 391º: PRACTICA DE PRUEBAS EN VIRTUD DE CONVENIOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION.** Cuando en virtud del cumplimiento de una convenio de intercambio de información para efectos de control tributario y financiero, se requiere la obtención de pruebas por parte de la administración tributaria colombiana, serán competentes para ello los mismos funcionarios que de acuerdo con las normas vigentes son competentes para adelantar el proceso de fiscalización.

**CAPÍTULO II  
MEDIOS DE PRUEBA**

**ARTICULO 392º: HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.** La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a las oficinas de impuestos por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la exigencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza violencia sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contentivo de ella.

**ARTICULO 393º: CONFESION FICTA O PRESUNTA.** Cuando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársela por una sola vez, a lo menos, mediante aviso publicado en un periódico de suficiente circulación.

La confesión de que trata este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

**ARTICULO 394º: INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION.** La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 123 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con el confesado, como cuando afirma haber recibido pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

**TESTIMONIO**

**ARTICULO 395º: LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL.** Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

**ARTICULO 396º: LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.** Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

**ARTICULO 397º: INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.** La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales, o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

**ARTICULO 398º: DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA.** Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

**PRUEBA DOCUMENTAL.**

**ARTICULO 399º: FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ.** Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

**ARTICULO 400º: PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACION.** Cuando el contribuyente invoque

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 124 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas del Municipio de Alcalá, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

**ARTICULO 401º: FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.** Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

**ARTICULO 402º: RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.** El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de investigación, liquidación y discusión de los impuestos municipales.

**ARTICULO 403º: CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.** Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
- c) Cuando han sido expedidos por las cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad.

**ARTICULO 404º: VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES OPTICAS NO MODIFICABLES.** La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Administración Municipal de Alcalá sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, con su correspondiente valor probatorio.

**PRUEBA CONTABLE**

**ARTICULO 405º: LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.** Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 125 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 406º: FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.**

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I, del Código de Comercio y:

1. Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.
2. Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, si embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

**ARTICULO 407º: REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.** Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la administración de impuestos nacionales, según el caso.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

**ARTICULO 408º: PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACION.** Cuando haya desacuerdo entre las declaraciones privadas y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

**ARTICULO 409º: PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.** Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a deducciones, exenciones especiales exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

**ARTICULO 410º: LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.** Cuando se trate de presentar en las oficinas de la Administración pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 126 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

sin perjuicio de la facultad que tiene la administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

**INSPECCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTICULO 411º: DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCION.** El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con Intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por el Municipio de Alcalá. Antes de fallarse deberá constar el pago de la Indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Oficina de Impuestos del Municipio de Alcalá.

**ARTICULO 412º: INSPECCION TRIBUTARIA.** El Municipio de Alcalá podrá ordenar la práctica de Inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar cumplimiento de las obligaciones formales.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

**ARTICULO 413º: LUGAR DE LA PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.** La obligación de presentar libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

**ARTICULO 414º: LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 127 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la Ley impone la obligación de llevarla.

**ARTÍCULO 415º: EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.** Cuando Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, debidamente facultados para el efecto exijan la exhibición de los libros de contabilidad, los contribuyentes deberán presentarlos dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la solicitud escrita. Si la misma se efectúa por correo o dentro de los cinco días siguientes, si la notificación se hace en forma personal.

Cuando se trate de verificaciones para efectos de devoluciones o compensaciones, los libros deberán presentarse a más tardar el día siguiente a la solicitud de exhibición.

La exhibición de los libros y demás documentos de contabilidad deberán efectuarse en las oficinas del contribuyente.

**PARÁGRAFO 1º:** En el caso de las entidades financieras, no es exigible el libro de inventarios y balances. Para efectos tributarios, se exigirán los mismos libros que haya prescrito la respectiva Superintendencia.

**ARTICULO 416º: INSPECCION CONTABLE.** La Administración del Municipio de Alcalá podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar sí cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta en la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 128 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

**ARTICULO 417º. CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA.** Cuando no se proceda el requerimiento especial o de traslados de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los descargos que se tenga a bien.

**PRUEBA PERICIAL**

**ARTICULO 418º: DESIGNACION DE PERITOS.** Para efectos de las pruebas periciales, el municipio de Alcalá nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen, ordenará un nuevo peritazgo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

**ARTICULO 419º: VALORACION DEL DICTAMEN.** La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la oficina de impuestos municipales, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

**TITULO VII  
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

**CAPÍTULO I  
RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO.**

**ARTICULO 420º: SUJETOS PASIVOS.** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

**ARTICULO 421º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, y sin perjuicio del beneficio de inventario.
- b) En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios en los casos del literal b) del artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional.
- c) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluídas en el aporte de la absorbida.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 129 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

f) Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

**ARTÍCULO 422º: SOLIDARIDAD EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos municipales procedentes, no consignados oportunamente, que se causen a partir de vigencia del presente Acuerdo y por sus correspondientes sanciones.

**ARTICULO 423º: SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO QUE SIRVAN DE ELEMENTO DE EVASION.** Cuando los no contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de las juntas o el Concejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

**ARTICULO 424º: PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO.** En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, y sanciones establecidas por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

**ARTICULO 425º: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.** Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

**CAPÍTULO II  
FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA  
SOLUCION Y PAGO**

	<b>MUNICIPIO DE ALCALÁ</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891901079-0</b>	Página - 130 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b> <b>PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y</b> <b>PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039**  
**(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 426º: LUGAR DE PAGO.** El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Gobierno Municipal.

El Municipio de Alcalá podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, retenciones, sanciones e intereses y otros ingresos municipales, a través de bancos y demás entidades financieras.

**ARTICULO 427º: AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, el Municipio de Alcalá, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y otros ingresos municipales, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que los soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b) Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c) Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Administración Municipal.
- d) Entregar en los plazos y lugares que señale el Municipio de Alcalá, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e) Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f) Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale el Municipio de Alcalá, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presente errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g) Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h) Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como planillas de control, de conformidad con las series establecidas por el

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 131 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Municipio de Alcalá, informando los números anulados o repetidos.

**ARTICULO 428º: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.** Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

**ARTICULO 429º: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.** Se tendrá como fecha de pago del Impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las cuentas corrientes del Municipio de Alcalá, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**ARTICULO 430º: PRELACION EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total del monto del pago.

**CAPITULO III  
PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS,  
ANTICIPOS Y RETENCIONES.**

**ARTICULO 431º: FACULTAD PARA FIJARLOS.** El pago de los impuestos anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Alcalde Mayor de la Municipio de Alcalá, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.

**ARTICULO 432º: MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.** El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en este Estatuto.

**CAPITULO IV  
ACUERDOS DE PAGO**

**ARTICULO 433º: FACILIDADES PARA EL PAGO.** El Secretario de Hacienda y/o su delgado, y el Jefe de la oficina de Cobranzas, podrán mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos municipales, de predial y sus complementarios, industria y comercio, de sobretasa a la gasolina extra y corriente, de retención en la fuente y otros impuestos o ingreso municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para embargo y secuestro, garantías personales, reales,

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 132 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción del municipio de Alcalá. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratoria se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**ARTICULO 434º: COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA.** El Alcalde Mayor de Alcalá y/o su delegado, tendrán la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 435º: COBRO DE GARANTIAS.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordena hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta la concurrencia del saldo Insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada para el mandamiento de pago consagrada en este Estatuto.

En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

**ARTICULO 436º: INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.** Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda y/o su delegado y el Jefe de Cobranzas, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarado sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 133 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere el caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratoria vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

**CAPITULO V  
COMPENSACION DE LAS DEUDAS FISCALES**

**ARTICULO 437º: COMPENSACION CON SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a) Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

**ARTICULO 438º: TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACION.** La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones de industria y Comercio, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**PARAGRAFO.** En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por el Municipio de Alcalá, cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

**CAPITULO VI  
PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO**

**ARTICULO 439º: TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco años (5) contados a partir de:

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 134 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración municipal para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o Discusión La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del jefe de la oficina de impuestos municipales.

**ARTICULO 440º: INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del Concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación relacionada con la corrección de actuaciones enviadas a dirección errada que consagra el presente Estatuto.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en este Estatuto sobre intervención del contencioso administrativo.

**ARTICULO 441º: EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR, NI DEVOLVER.** Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTÍCULO 442º: REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.** El Oficina de impuesto podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo d e personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 135 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

**TITULO VIII  
COBRO COACTIVO**

**ARTICULO 443º: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, y otros ingresos municipales de competencia del Municipio de Alcalá, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 444º: COMPETENCIA FUNCIONAL.** Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el jefe de la oficina de cobro del Municipio de Alcalá. También serán competentes los funcionarios de la dependencia de cobro a quines se les asignen estas funciones.

**ARTICULO 445º: COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.** Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios encargados del cobro de los impuestos, y de otros ingresos municipales, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización o investigación tributaria de los impuestos municipales.

**ARTICULO 446º: MANDAMIENTO DE PAGO.** El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos, este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar, la omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

**PARAGRAFO.** El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

**ARTICULO 447º: COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE CONCORDATO.** A partir de la fecha cuando el Juez o funcionario que este conociendo de la solicitud de concordato preventivo, potestativo u obligatorio, le de aviso a la administración, el funcionario que este adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 136 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 448º: TITULOS EJECUTIVOS.** Presentan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la Administración Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio de Alcalá.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio de Alcalá para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto Administrativo que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, retenciones, sanciones e intereses que administra el Municipio de Alcalá.

**PARAGRAFO.** Para efectos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, bastará con la certificación del Jefe de Impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

**ARTICULO 449º: VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS.** La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago.

Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago consagrada en este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

**ARTICULO 450º: EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 137 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

**ARTICULO 451º: EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.** En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el presente Estatuto, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

**ARTICULO 452º: TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

**ARTICULO 453º: EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetente del funcionario que lo profirió.

**PARAGRAFO.** Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones **1.** La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 138 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 454º: TRAMITE DE EXCEPCIONES.** Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

**ARTICULO 455º: EXCEPCIONES PROBADAS.** Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubiere decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Quando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**ARTICULO 456º: RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.** Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellos no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

**ARTICULO 457º: RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.** En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Jefe de cobranzas según el caso, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

**ARTICULO 458º: INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

**ARTICULO 459º: ORDEN DE EJECUCION.** Si vencido el término para excepcionar no se hubiere propuesto excepciones, o el deudor no hubiera pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieran dispuesto medidas preventivas en dicho acto se

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 139 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieran identificados, en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

**ARTICULO 460º: GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.** En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Municipal para hacer efectivo el crédito.

**ARTICULO 461º: MEDIDAS PREVENTIVAS.** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Municipal, so pena de ser sancionadas al tenor de conformidad con lo dispuestos en el presente Estatuto para cuando no se da información o se informa equivocadamente por las personas naturales o jurídicas.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

**ARTICULO 462º: LIMITE DE LOS EMBARGOS.** El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieran la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuera posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

**PARAGRAFO 1º:** El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviera de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 140 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

**ARTICULO 463º: LIMITE DE INEMBARGABILIDAD.** Para efectos de los embargos a cuentas de ahorros librados por la Administración Tributaria Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 25 salarios mínimos legales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros mas antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria Municipal, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

**ARTICULO 464º: REGISTRO DEL EMBARGO.** De la resolución que decrete el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente.

Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración Municipal y al Juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario asignado al cobro de los impuestos municipales se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remate del bien embargado.

**PARAGRAFO 1º:** Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

**ARTICULO 465º: TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.**

1. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieron al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de impuestos que ordenó el embargo.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 141 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiera otro embargo registrado, le inscribirá comunicará a la Administración Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro informando de ello al juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente el remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre el remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

**2.** El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente deberán ser depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

**PARAGRAFO 1º:** Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de procedimiento Civil.

**PARAGRAFO 2º:** Lo dispuesto en el numeral 1) de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

**PARAGRAFO 3º:** Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 142 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

**ARTICULO 466º: EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.** En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro coactivo, las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

**ARTICULO 467º: OPOSICIÓN AL SECUESTRO.** En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá si la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

**ARTICULO 468º: REMATE DE BIENES.** Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada en el artículo medidas preventivas de este Código, la Administración Municipal ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal.

**ARTICULO 469º: SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.** En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago deberá reanudarse el procedimientos aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

**ARTICULO 470º: AUXILIARES.** Para el nombramiento de auxiliares la administración Tributaria Municipal podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar experto.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 143 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**PARAGRAFO 1º:** La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la administración tributaria re regirá por las normas del Código de procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia. Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo a las tarifas que la Administración Municipal establezca.

**ARTÍCULO 471º: APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.** Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración de Impuestos Nacionales y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos del Fondo de Gestión Tributaria. (Ley 6/92, Art. 104)

**TITULO IX  
INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 472º: EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN.** Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos mil pesos (\$700.000), (Hoy \$13.372.000.00), deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Municipales, con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

**ARTÍCULO 473º: CONCORDATOS.** En los trámites concordatarios obligatorios y potestativos, el funcionario competente para adelantarlos deberá notificar de inmediato, por correo certificado, al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración ante la cual sea contribuyente el concursado, el auto que abre el trámite, anexando la relación prevista en el numeral 5 del artículo 4o del Decreto 350 de 1989, con el fin de que ésta se haga parte, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 y 27 inciso 5o del Decreto 350 ibídem.

De igual manera deberá surtirse la notificación de los autos de calificación y graduación de los créditos, los que ordenen el traslado de los créditos, los que convoquen a audiencias concordatarias, los que declaren el cumplimiento del acuerdo celebrado y los que abren el incidente de su incumplimiento.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 144 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

La no observancia de las notificaciones de que tratan los incisos 1 y 2 de este artículo generará la nulidad de la actuación que dependa de la providencia cuya notificación se omitió, salvo que la Administración de Impuestos haya actuado sin proponerla.

El representante de la Administración Tributaria intervendrá en las deliberaciones o asambleas de acreedores concordatarios, para garantizar el pago de las acreencias originadas por los diferentes conceptos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Las decisiones tomadas con ocasión del concordato, no modifican ni afectan el monto de las deudas fiscales ni el de los intereses correspondientes. Igualmente, el plazo concedido en la fórmula concordataria para la cancelación de los créditos fiscales no podrá ser superior al estipulado por este Estatuto para las facilidades de pago.

**PARÁGRAFO 1º:** La intervención de la Administración Tributaria en el concordato preventivo, potestativo u obligatorio, se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto 350 de 1989, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo. (Ley 6/92, Art. 103)

**ARTICULO 474º: EN OTROS PROCESOS.** En los procesos de concurso de acreedores, de quiebra, de intervención, de liquidación judicial o administrativa, el juez o funcionario Informará dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud o al acto que inicie el proceso, a la oficina jurídica del Municipio de Alcalá, con el fin de que ésta se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso. Para este efecto, los jueces o funcionarios deberán respetar la prelación de los créditos fiscales señalada en la Ley, al proceder a la cancelación de los pasivos.

**ARTICULO 475º: EN LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.** Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la Ley, deberá darle aviso por medio de su representante legal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina jurídica del Municipio de Alcalá, con el fin de que esta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad.

Los liquidadores o quien haga sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

**PARAGRAFO 1º:** Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la administración municipal y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que sean determinadas por el fisco municipal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 145 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTICULO 476º: IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO.** Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro, deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará sanada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

**TITULO X  
DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 477º: DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.** Los contribuyentes de los tributos administrados por la Administración de Impuestos Municipales, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**ARTÍCULO 478º: FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.** El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

**ARTÍCULO 479º: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.** Corresponde a la Jefe de la Oficina de Impuestos Municipales, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dicha dependencia, previamente autorizados o comisionados por el Oficina de impuesto, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo de dicho artículo.

**ARTÍCULO 480º: TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR.** – La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 146 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**ARTÍCULO 481º: TERMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION O COMPENSACION.** La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

**ARTÍCULO 482º: VERIFICACION DE LAS DEVOLUCIONES.** La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal de Impuestos.

**ARTÍCULO 483º: RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- a) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- b) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- c) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 147 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

- a) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el artículo 354 de este estatuto.
- b) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- c) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético de conformidad con el artículo 390 de este estatuto.
- d) Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término de los dos años contados a partir de la fecha del plazo para presentar la respectiva declaración.

**PARÁGRAFO 2º:** Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

**PARÁGRAFO 3º:** Cuando se trate de la inadmisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de treinta (30) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**ARTÍCULO 484º: INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.** El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de Fiscalización adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

Quando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 148 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración Cuando no fue posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Cuando a juicio del Oficina de impuesto Municipal, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**PARÁGRAFO 1º:** Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Alcalá, no procederá a la suspensión prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 485º: DEVOLUCIÓN CON GARANTIA.** Cuando el contribuyente presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Alcalá, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Administración Tributaria Municipal, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo tendrá una vigencia de dos años. Si dentro de este lapso, la Administración Tributaria Municipal notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

**ARTÍCULO 486º: MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCION.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

**ARTÍCULO 487º: INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.** Cuando hubiere un pago en exceso sólo se causarán intereses, en los casos señalados en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional, a la tasa contemplada en el artículo 864 del mismo Estatuto.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA Nit: 891901079-0</b>	Página - 149 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 488º: OBLIGACION DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.** El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

**TITULO XI  
OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 489º: CORRECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso–Administrativa.

**ARTÍCULO 490º: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.** Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo, a partir del primer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo se empezará a aplicar a partir del 1º de enero del año 2009.

**ARTÍCULO 491º: AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.** El Oficina de impuesto ajustará antes del 1º enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea del caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin, el Gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales dicte el Gobierno Nacional, para el correspondiente año.

**ARTÍCULO 492º: COMPETENCIA ESPECIAL.** El Oficina de impuestos de Alcalá, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

**ARTÍCULO 493º: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.** Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Oficina de Impuestos Municipal, los

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 150 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

**ARTÍCULO 494º: APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL.** Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adoptan por medio del presente estatuto en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 495º: CONCEPTOS JURIDICOS.** Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Oficina de Impuestos Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes.

Las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Oficina de Impuestos Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

**ARTÍCULO 496º: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.** Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Oficina de Impuestos Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

**ARTÍCULO 497º: APLICACION DE OTRAS DISPOSICIONES.** Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

**ARTÍCULO 498º: INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS.** Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

	<b>MUNICIPIO DE ALCALA VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891901079-0	Página - 151 - de 151
		CÓDIGO: F-PEA 039
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO</b>	VERSION 0
		TRD:

**ACUERDO No. 039  
(Diciembre 19 de 2008)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL  
MUNICIPIO DE ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA”**

**ARTÍCULO 499º: COMPUTO DE LOS TERMINOS.** Los plazos o términos se contarán de la siguiente forma:

a) Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.

b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles a menos que la norma indique que son calendario.

En todos los casos los términos o plazos que venzan el día inhábil se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 500º: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero del año 2009 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

**HERNANDO A. GONZALEZ**  
Presidente H.C.M.

**SATURIA PALOMINO DE E.**  
Vicepresidente H.C.M.

**ROBERTO GOMEZ O.**  
Segundo Vicepresidente

**AMPARO PEREZ G.**  
Secretaria H.C.M.